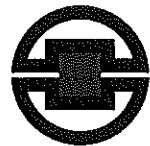


REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA,
SANEAMIENTO, IRRIGACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS -
PRO DESARROLLO



ProInversión

PROYECTO DE VERSIÓN FINAL

CONTRATO DE CONCESIÓN

*Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de
Telecabinas de Kuélap*

abril 2014

INDICE

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	9
ANTECEDENTES.....	9
DEFINICIONES.....	10
Acta de Aceptación de las Obras.....	10
Acta de Entrega Integral	10
Acta de Entrega Parcial	10
Acta de Conformidad.....	10
Acta de Finalización de Puesta en Operación Comercial.....	11
Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión	11
Adjudicatario	11
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION	11
Andén de Salida	11
Andén de Llegada	11
Año Calendario.....	11
Año(s) de la Concesión	11
Área de la Concesión.....	11
Asesor Técnico en Operación.....	11
Autoridad Ambiental Competente.....	12
Autoridad Gubernamental	12
Bases 12	
Bienes de la Concesión	12
Bienes del CONCESIONARIO.....	12
Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.....	12
Caducidad de la Concesión o Caducidad	12
Comité de Aceptación o Comité.....	12
Cofinanciamiento.....	13
CONCEDENTE	13
Concesión.....	13
CONCESIONARIO	13
Concurso	13
Conservación	13
Constructor	13
Contrato de Concesión o Contrato.....	13
Contrato de Asistencia Técnica en Operación.....	13
Contrato de Construcción	13
Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico	13
Control Efectivo	14
Componentes Constructivos	14
Día 14	
Día Calendario.....	14
Dólar o Dólar Americano o US\$	14
Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:.....	14
Empresa Auditora	14
Empresa Bancaria.....	15
Equipamiento Electromecánico	15
Especificaciones Técnicas Básicas.....	15
Especificaciones Socio Ambientales	15
Estación de Embarque.....	15
Estado.....	15
Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	15

Estudio(s) de Preinversión.....	15
Estudio Definitivo.....	15
Etapa de Ejecución de Obras.....	16
Explotación.....	16
Fecha de Aceptación de Obras.....	16
Fecha de Cierre.....	16
Fecha de Fin de la Concesión.....	16
Fecha de Inicio de Explotación.....	16
Fecha de Inicio de la Construcción o Inicio de Construcción.....	16
Fecha de Suscripción del Contrato.....	16
Fecha de Vigencia de las Obligaciones.....	16
Fideicomiso de Administración o Fideicomiso.....	16
Fiduciario.....	16
Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	16
Garantía Bancaria.....	17
Garantías de Fiel Cumplimiento de Obras.....	17
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	17
IGV 17	
Ingresos Complementarios.....	17
Ingresos por Cofinanciamiento.....	17
Ingresos por Telecabinas.....	17
Ingresos del Concesionario.....	17
Interventor.....	17
Inventario Final.....	17
Inversiones Obligatorias.....	17
Inversiones Adicionales.....	18
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	18
LIBOR18	
Mantenimiento.....	18
MEF 18	
MINCETUR.....	18
Niveles de Servicio.....	18
Nuevo Sol o S/.....	18
Obras 18	
Obras Civiles.....	18
Obras Viales.....	18
Operación.....	19
Pago por Obras (PPO).....	19
Parte 19	
Partes 19	
Participación Mínima.....	19
Pasivo Ambiental.....	19
Plazo de la Concesión.....	19
Programa de Manejo Ambiental.....	19
Propuesta Económica.....	19
Propuesta Técnica.....	19
Pruebas de Puesta en Marcha.....	20
Proveedor de Equipamiento Electromecánico.....	20
Proyecto.....	20
Puesta en Operación Comercial.....	20
Reglamento.....	20
Reglamento Operativo Interno (ROI).....	20
Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO).....	20
Servicios.....	20



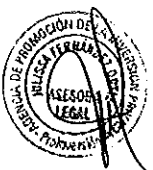
Servicio de Telecabinas.....	20
Servicios Complementarios	20
Sistema de Telecabinas	21
Socio Estratégico.....	21
Supervisor de la Concesión o Supervisor.....	21
Tarifa 21	
Tasación Comercial	21
Tipo de Cambio	21
Toma de Posesión	21
TUO 22	
UIT 22	
Usuario.....	22
Base Legal.....	22
CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES.....	23
OBJETO	23
MODALIDAD	23
CARACTERES	24
CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.....	24
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE	26
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE CIERRE.....	27
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	29
CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	29
PLAZO.....	29
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	29
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	30
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES.....	31
DISPOSICIONES GENERALES	31
TOMA DE POSESIÓN.....	32
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	33
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y DE LAS OBRAS VIALES.....	33
DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	34
DE LAS SERVIDUMBRES	35
DEFENSAS POSESORIAS	36
INVENTARIO DE REPUESTOS	36
REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESION.....	37
CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.....	37
DEL ESTUDIO DEFINITIVO	38
LIBRO DE OBRA	38
CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	39
ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO.....	39
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	39
PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA.....	40

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS.....	40
PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL.....	41
PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.....	42
 CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN.....	 42
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	42
 CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	 43
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.....	43
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.....	43
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	43
INFORMACIÓN.....	44
DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL ASESOR TÉCNICO EN OPERACIÓN.....	44
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	45
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	45
 CAPÍTULO IX: TARIFAS Y PRECIOS.....	 46
TARIFA POR SERVICIO DE TELECABINA.....	46
 CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO.....	 47
EL COFINANCIAMIENTO.....	47
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN.....	50
 CAPÍTULO XI: GARANTÍAS.....	 50
GARANTÍA DEL CONCEDENTE FAVOR DEL CONCESIONARIO.....	50
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	50
GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS.....	50
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.....	51
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	52
 CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	 52
APROBACIÓN.....	52
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	53
COMUNICACIÓN.....	54
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.....	55
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR.....	55
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	55
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	56
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE.....	56
 CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	 56
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO.....	56
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO.....	57
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	57
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOCIO AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE	
EJECUCIÓN DE OBRAS.....	57

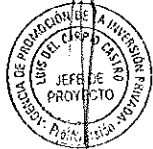


CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	59
CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	59
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	60
RELACIONES DE PERSONAL	60
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	60
 CAPÍTULO XV: SUPERVISIÓN.....	 61
DISPOSICIONES COMUNES.....	61
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	63
 CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	 63
TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	63
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	64
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO	64
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	64
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	65
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	66
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	67
PAGO DE OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	67
EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....	67
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	68
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ..	68
 CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES.....	 69
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	69
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	70
MITIGACIÓN	70
 CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	 70
LEY APLICABLE.....	70
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	70
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	71
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	71
TRATO DIRECTO.....	71
ARBITRAJE	72
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	74
 CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO	 75
 CAPÍTULO XX: PENALIDADES.....	 75
 CAPÍTULO XXI: DOMICILIOS.....	 76
 ANEXO I	 78
 APÉNDICE 1	 78
 NIVELES DE SERVICIO.....	 78

ANEXO I.....	87
APÉNDICE 1 - A.....	87
CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO.....	87
Sub - Apéndices	88
Formatos de Comunicación	88
APÉNDICE 2	91
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS	91
ANEXO II	112
ÁMBITO DE LA CONCESIÓN.....	112
ANEXO III	115
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	115
ANEXO IV.....	116
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS	116
ANEXO V.....	117
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	117
ANEXO VI.....	118
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO	118
ANEXO VII.....	119
Apéndice 1.....	119
PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOCIO ESTRATEGICO.....	119
Apéndice 2.....	120
DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO	120
ANEXO VIII.....	123
PROPUESTA ECONÓMICA.....	123
ANEXO IX.....	124
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	124
ANEXO X.....	127
ANEXO FINANCIERO	127
Apéndice 1.....	128
Tarifa Mínima para el Servicio de Telecabinas.....	128



Apéndice 2.....	129
Fideicomiso de Administración	129
Apéndice 3.....	132
Cofinanciamiento	132
Apéndice 4.....	133
 PAGO POR OBRA (PPO)	 133
 Apéndice 5.....	 137
Sobre el RPMO	137



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con domicilio en _____ Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante _____ de fecha _____, y de la otra parte, la Sociedad Concesionaria _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto, según poder que obra inscrito en la Partida Electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 536-2001-EF se ratificó el Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2001, adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (hoy Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN) por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado de la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos a favor del complejo arqueológico denominado "Fortaleza de Kuélap", ubicado en el distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas; bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Texto Único Ordenado y su Reglamento aprobados por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, respectivamente.
- 1.2 Con fecha 1 de marzo de 2013, PROINVERSIÓN y el MINCETUR suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos en el Complejo Arqueológico Fortaleza de Kuélap, con el objeto que PROINVERSIÓN, de conformidad con el encargo a que se refiere la Resolución Suprema N° 536-2001-EF y, en el marco del proceso de promoción que en tal virtud conduce, proceda con la elaboración de los estudios de preinversión requeridos para la implementación de un sistema de telecabinas hacia la Fortaleza de Kuélap.
- 1.3 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 9 de agosto de 2013, se aprobó el Plan de Promoción para la entrega en Concesión del Proyecto "Sistema de Telecabinas de Kuélap".
- 1.4 Mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EF publicada con fecha 5 de setiembre de 2013, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, antes referido.
- 1.5 En Sesión del 5 de agosto de 2013 el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO aprobó las Bases y la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 9 de agosto de 2013, aprobó las Bases del Concurso.
- 1.6 La Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, fue publicada en los diarios El Peruano, El Comercio y Gestión, los días 9, 10 y 11 de setiembre de 2013, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.



- 1.7 Mediante Informe Técnico N° 48-2013-MINCETUR/SG/OGPPD de fecha 15 de noviembre de 2013, el MINCETUR aprobó el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del Proyecto.
- 1.8 Mediante Informe Técnico N°7-2014-MINCETUR/SG/OGPPD de fecha 11 de marzo de 2014, el MINCETUR aprobó el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del Proyecto.
- 1.9 En Sesión de fecha ____ de ____ de ____, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por _____, y el CONCESIONARIO.
- 1.10 El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, con fecha ____ de ____ de ____, adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, al Postor _____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.
- 1.11 Mediante _____ de fecha __ de ____ de ____ se autorizó al señor _____ para que en representación del CONCEDENTE, suscriba el presente Contrato de Concesión.

DEFINICIONES

- 1.12 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento emitido por el Comité de Aceptación y suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras Viales, Obras Civiles y/o Equipamiento Electromecánico, debiendo señalar en dicho documento la fecha en la que el CONCEDENTE otorgue la conformidad de las Obras ejecutadas. A dicha acta se anexarán los resultados de las pruebas efectuadas.

Acta de Entrega Integral

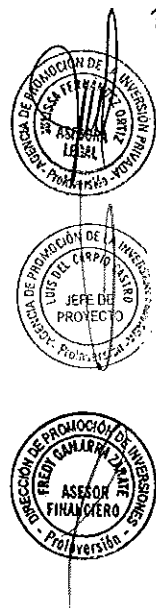
Es el acta que elabora el CONCEDENTE por la entrega del Área de la Concesión, de forma integral, para la ejecución de las Obras y que deberá ser suscrita por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión conforme a lo indicado en la Cláusula 5.14. Asimismo, a partir del Acta de Entrega Integral, serán exigibles al CONCESIONARIO las obligaciones relativas a las Obras Viales establecidas en el Contrato.

Acta de Entrega Parcial

Es el acta que elabora el CONCEDENTE por la entrega del área parcial correspondiente para la ejecución de las Obras y que deberá ser suscrita por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión o cuando corresponda conforme a lo indicado en la Cláusula 5.14. Asimismo, en su caso, a partir de la última Acta de Entrega Parcial, serán exigibles al CONCESIONARIO las obligaciones relativas a las Obras Viales establecidas en el Contrato.

Acta de Conformidad

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el Supervisor, mediante el cual se deja constancia de la correcta operación de los Bienes de la Concesión, una vez culminada la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha.



Acta de Finalización de Puesta en Operación Comercial

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la finalización de la etapa de Puesta en Operación Comercial.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, o b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.18.

Adjudicatario

Es el Postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Ámbito de la Concesión

Está comprendido por el Área de la Concesión y el tramo de la carretera objeto de las Obras Viales, descritos en el Anexo II.

Andén de Salida

Se refiere a la infraestructura que será implementada conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de partida del Sistema de Telecabinas.

Andén de Llegada

Se refiere a la infraestructura que será implementada conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas, que representará el punto de llegada en ida y el punto de partida en vuelta, del Sistema de Telecabinas.

Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Año(s) de la Concesión

Es cada período de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

El último Año de la Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Cierre.

Área de la Concesión

Son las áreas de terreno detalladas en el Apéndice 1 del Anexo II, que comprenden las áreas de la Estación de Embarque, el Andén de Salida, el trazo del Sistema de Telecabinas y el Andén de Llegada; sobre la cual se han establecido obligaciones de cargo del CONCESIONARIO. Dentro de esta área se encuentran los Bienes de la Concesión.

Asesor Técnico en Operación

Es la Persona que asistirá técnicamente al CONCESIONARIO en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión y que acredite los requisitos y experiencia en operación solicitados en las Bases. El Asesor Técnico en Operación podrá participar en la Concesión formando parte del Concesionario o a través de la suscripción de un Contrato de Asistencia Técnica para la Operación.

Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística o la autoridad ambiental gubernamental, que de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables ejerza competencia en dicho ámbito.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.

Bases

Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité de PROINVERSIÓN de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases son parte integrante del Contrato.

Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión y están constituidos por: i) el Área de la Concesión; ii) Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico; iii) cualquier derecho real o bien intangible asociado a la Concesión y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.

Los Bienes de la Concesión no incluyen i) las Obras Viales; ni ii) los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, de aquellos que no puedan ser removidos sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio de Telecabinas, en cuyo caso se considerarán dentro de los alcances del literal iv) del primer párrafo.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, de titularidad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o Leyes y Disposiciones Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a la Cláusula 5.27 del Contrato.

Se incluyen entre los Bienes del CONCESIONARIO, las unidades móviles necesarias para el servicio de transporte terrestre desde la Estación de embarque hasta el Andén de Salida.

Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción

Se refiere al ejercicio de un grado de habilidad, diligencia, y prudencia que corresponden a expertos en diseño, ingeniería, equipamiento y construcción, capaces y experimentados, dedicados a realizar similares tipo de proyectos que son materia de este Contrato, aplicando los estándares generalmente aceptados a nivel nacional e internacional en la construcción, equipamiento y operación de Obras similares.

Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato.

Comité de Aceptación o Comité

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de las Obras, según lo especificado en el Capítulo VI.



Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero que en virtud del Literal c) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, efectúa el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO. En el presente Contrato, será el monto que abonará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por PPO y RPMO, descontada la recaudación de Tarifas.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia del mismo, y el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, operación y mantenimiento del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, de acuerdo a lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso

Es el Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, conducido por PROINVERSIÓN y a través del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión y de las Obras Viales, a fin de mantener los Niveles de Servicio, conforme a los términos y condiciones del Contrato. La Conservación incluye el Mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión y de las Obras Viales.

Constructor

Es la Persona o Personas que han acreditado la capacidad técnica en construcción de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante el plazo de la concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

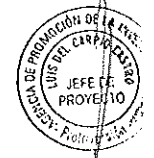
Contrato de Asistencia Técnica en Operación

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación, para que éste último lo asista y participe en la organización, operación y mantenimiento de la Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Contrato de Construcción

Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Constructor para que este último se haga cargo, por cuenta del CONCESIONARIO, del diseño y ejecución de las Obras que se realicen en la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico



Es el contrato que será celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Equipamiento Electromecánico conforme lo establecido en el Contrato. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeto a Control Efectivo de otra persona jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya o modifique.

Componentes Constructivos

Son los componentes que representan las actividades constructivas del Proyecto y que están constituidas por las Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, cuyo diseño, ingeniería y plan de ejecución de inversiones serán definidos por el CONCESIONARIO en el Estudio Definitivo.

Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudades en las que las Partes deban cumplir con sus obligaciones. También se entienden como feriados los días en que los bancos no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y en general, los feriados regionales o locales no laborables que afecten el cumplimiento de obligaciones de las Partes.

Día Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria.

Empresa Auditora

Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero, previa conformidad de la otra Parte. Esta empresa se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico financiero efectuado por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico financiero según lo indicado en la Capítulo IX del Contrato de Concesión.

La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales; (iii) tener experiencia en auditoría a empresas del sector construcción; y, (iv) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.



Empresa Bancaria

Esaquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Equipamiento Electromecánico

Está conformado por la superestructura, cableado estructural, alimentación eléctrica, señalización, telecomunicaciones, control de pasajeros e instalaciones fijas de las telecabinas necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema de Telecabinas, de acuerdo a los establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas.

Especificaciones Técnicas Básicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Inversiones Obligatorias, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo I Apéndice 2.

Especificaciones Socio Ambientales

Son las contenidas en las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estación de Embarque

Se refiere a la infraestructura que será construida conforme a las Especificaciones Técnicas Básicas y que representará el punto de inicio y fin del Servicio de Telecabinas.

Estado

Es el Estado de la República del Perú.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución de las Obras, incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

Estudio(s) de Preinversión

Son las evaluaciones *ex ante* de un proyecto de inversión pública. Comprenden los Estudios de Preinversión a nivel de Perfil y de Factibilidad del Proyecto, declarado viable, con Código SNIP N° 268002, conforme a los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del SNIP o norma posterior que lo modifique o derogue.

Estudio Definitivo

Es el documento de detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE, previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica. El Estudio Definitivo incluirá: ingeniería a nivel de detalle, investigaciones topográficas, estudios, memoria descriptiva, diseño a nivel de ejecución de obra, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, cronograma detallado, diagrama que muestre ruta crítica de la ejecución de las Obras, planos del obra del proyecto y planos de replanteo, presupuesto detallado de partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos para las Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, así como la información técnica y económica correspondiente a estas últimas, plan de mantenimiento, impacto ambiental. Asimismo, deberá incluir los estudios y actividades que se requieran de acuerdo a la legislación peruana vigente sobre protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



Etapa de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la Fecha de Aceptación de Obras.

Explotación

Comprende la Operación y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios y el cobro de las Tarifas a los Usuarios por la utilización de los Servicios en los términos establecidos en el Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Se inicia con la Puesta en Operación Comercial por parte del CONCESIONARIO.

Fecha de Aceptación de Obras

Es el momento en el cual el CONCEDENTE acepta las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO y a partir del cual se autoriza la siguiente etapa de ejecución de la Concesión.

Fecha de Cierre

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Capítulo III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado en el Numeral 10.2 de las Bases.

Fecha de Fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de veinte (20) años o cuando se produzca la Caducidad por otro motivo diferente o al finalizar la prórroga, de haberse producido.

Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.2.

Fecha de Inicio de la Construcción o Inicio de Construcción

Es la fecha en la cual se inicia la ejecución de las Obras correspondientes a los Componentes Constructivos de la Concesión.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que debe coincidir con la Fecha de Cierre.

Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en el Capítulo VI y en el Apéndice 2 del Anexos I y en el Anexo IX serán exigibles, y será la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en la Cláusula 6.8 del Contrato.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio estará conformado por los recursos provenientes de la prestación de los Servicios de Telecabinas y el Cofinanciamiento, respectivamente, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

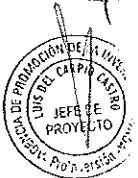
El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado entre el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Su funcionamiento se encuentra regulado y detallado en el Apéndice 2 del Anexo X.

Fiduciario

Es el agente encargado de la administración del Fideicomiso.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Son aquellas situaciones reguladas en el Capítulo XVII del Contrato.



Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

Garantías de Fiel Cumplimiento de Obras

Son las Garantías Bancarias otorgadas que deberá presentar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE para garantizar la correcta ejecución de las Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico, de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión conforme al modelo que se acompaña como en el Anexo IV.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada a favor del CONCEDENTE para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de construcción, Equipamiento Electromecánico, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Concesión, así como el pago de las penalidades establecidas en el Contrato. Esta garantía debe estar conforme al modelo que se acompaña como el Anexo III.

IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

Ingresos Complementarios

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que no corresponden a la prestación del Servicio de Telecabinas y que provienen de la prestación de Servicios Complementarios.

Ingresos por Cofinanciamiento

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO obtenidos derivados del pago por concepto de Cofinanciamiento proveniente del Concedente.

Ingresos por Telecabinas

Son aquellos ingresos del CONCESIONARIO que corresponden por la prestación del Servicio de Telecabinas y que no provienen de la prestación de Servicios Complementarios.

Ingresos del Concesionario

Son los Ingresos Complementarios, Ingresos por Cofinanciamiento e Ingresos por Telecabinas.

Interventor

Es la persona que nombrará el CONCEDENTE debidamente capacitada y con experiencia en operación de infraestructura de transporte por cable, cuya actividad será prestar el Servicio hasta el momento en que se entreguen los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario o al CONCEDENTE según sea el caso, de conformidad con lo regulado en la Cláusula 16.20 del Contrato.

Inventario Final

Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

Inversiones Obligatorias

Comprenden la ejecución de las Obras, a cargo del CONCESIONARIO que serán determinadas en el Estudio Definitivo en los términos previstos en este Contrato. Comprenden asimismo, las inversiones necesarias para la elaboración del Estudio Definitivo.



Inversiones Adicionales

Son aquellas inversiones opcionales y voluntarias que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contempladas en las Especificaciones Técnicas Básicas, el CONCESIONARIO podrá realizar con la finalidad de prestar Servicios Complementarios, para lo cual deberá contar previamente con la aprobación del CONCEDENTE.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

LIBOR

Es la London Inter Bank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

Mantenimiento

Se refiere a las actividades preventivas (rutinarias o periódicas), así como las correctivas y las reparaciones por emergencia, destinadas a conservar las condiciones de seguridad óptima de los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Apéndice 2 del Anexo I del Contrato.

Adicionalmente, se refiere a las actividades preventivas (rutinarias o periódicas), así como las correctivas, destinadas a conservar las condiciones de seguridad óptima de las Obras Viales, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato.

MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado.

MINCETUR

Es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Estado.

Niveles de Servicio

Son indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. Son los indicados en el Anexo I del Contrato de Concesión.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en la República del Perú.

Obras

Son las Obras Viales, Obras Civiles y el Equipamiento Electromecánico de conformidad con lo establecido en el Contrato.

Obras Civiles

Son las obras de construcción de infraestructura, tales como estaciones, taller, instalaciones auxiliares, entre otros previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, así como todas aquellas que sean previstas como tal en el Estudio Definitivo, que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, de acuerdo al Contrato de Concesión.

Obras Viales

Son las obras de construcción de infraestructura vial para el mejoramiento de la carretera que unirá la Estación de Embarque con el Andén de Salida, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Básicas. Una vez concluidas, las Obras Viales serán de titularidad del Estado.



Operación

Es el conjunto de actividades a desarrollar para que el Proyecto funcione en condiciones normales, que permitan el cumplimiento de los Niveles de Servicio. Incluye la administración de la Concesión, así como la conservación, mantenimiento, cuidado, custodia y vigilancia de los Bienes de la Concesión. Así mismo incluye la obligación de conservación y mantenimiento de las Obras Viales.

Pago por Obras (PPO)

Es el pago que tiene por finalidad retribuir las Inversiones Obligatorias en Obras en que incurre el CONCESIONARIO, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, conforme a la oferta del CONCESIONARIO en su Propuesta Económica.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

Pasivo Ambiental

El pasivo ambiental es (son) el(los) daño(s) ambiental(es) producido(s) al agua, suelo, aire, recursos naturales y ecosistemas existentes en el área de influencia, e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques o sitios arqueológicos, como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura, que no fueron remediados oportunamente y siguen causando efectos negativos al ambiente. Estos pueden tener repercusiones en la vida de los pobladores de las zonas donde se ha focalizado la intervención del proyecto.

Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plazo de la Concesión

Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Programa de Manejo Ambiental

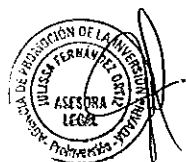
Es el documento que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental y que establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se pudieran causar por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Esto incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según las características del proyecto, obra o actividad.

Propuesta Económica

Es la oferta económica del Adjudicatario que se presentó conforme a las Bases del Concurso.

Propuesta Técnica

Es aquella propuesta presentada por el Adjudicatario para el diseño y construcción de las Obras y su Puesta en Marcha, así como la Explotación de la Concesión, que contiene su compromiso de cumplir con las Especificaciones Técnicas Básicas del Concurso. Constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 durante el Concurso. La Propuesta Técnica tiene efectos vinculantes respecto a la



ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y es aquella en función de la cual se elaborará el Estudio Definitivo correspondiente.

Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración del Equipamiento Electromecánico y de todos los bienes y equipos suministrados por el CONCESIONARIO y que componen la Concesión, para verificar el correcto funcionamiento y operatividad que permitirá cumplir con los Niveles de Servicio.

Proveedor de Equipamiento Electromecánico

Es la Persona que acompañará al CONCESIONARIO en el diseño, suministro e instalación de Equipamiento Electromecánico para la Concesión, y que acredite los requisitos y experiencia establecidos en las Bases del Concurso.

Proyecto

Es el proyecto de implementación del Sistema de Telecabinas entre la Localidad de Tingo Nuevo y la Zona Arqueológica Monumental de Kuélap – Amazonas, que incluye la construcción de la Estación de Embarque, el mejoramiento de la carretera que une la Estación de Embarque con el Andén de Salida; y, el Sistema de Telecabinas.

Puesta en Operación Comercial

Es la etapa que se inicia luego de suscrita el Acta de Conformidad y la acreditación de las condiciones establecidas en la Cláusula 6.24.

Reglamento

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Reglamento Operativo Interno (ROI)

Es el reglamento operativo interno que deberá elaborar, tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo del Sistema las Telecabinas, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es el pago a favor del Concesionario, que se efectúa como parte del Cofinanciamiento, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión y de las Obras Viales, conforme lo regulado en este Contrato, conforme a la oferta del CONCESIONARIO en su Propuesta Económica.

Servicios

Son los Servicios de Telecabinas y Complementarios que se prestarán en cumplimiento al Contrato de Concesión y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicio de Telecabinas

Es el servicio de transporte turístico para pasajeros realizado mediante las Obras Viales y el Sistema de Telecabinas, cuya prestación es obligatoria para el CONCESIONARIO en cumplimiento del Contrato de Concesión, y que involucra de forma integral: (i) el transporte terrestre desde la Estación de Embarque hasta el Andén de Salida, (ii) el traslado mediante telecabinas hasta el Andén de Llegada; y, (iii) el retorno por estos mismos medios, respectivamente, hasta la Estación de Embarque. Este servicio tendrá una Tarifa que recogerá de forma integral todas las prestaciones comprendidas en esta definición. No se podrán establecer tarifas diferenciadas por prestaciones parciales del Servicio de Telecabinas.

Servicios Complementarios

Son todos los servicios adicionales que sin ser indispensables para el Servicio de Telecabinas, podrán ser prestados por el CONCESIONARIO o un tercero autorizado por



este, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y luego de haber obtenido las autorizaciones, licencias y/o permisos exigidos en la legislación vigente. Estos servicios podrán ser remunerados o no remunerados según lo determine el CONCESIONARIO. Los Servicios Complementarios se podrán prestar con bienes derivados de las Inversiones Obligatorias o de Inversiones Adicionales a las Obras Viales, Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público ni podrán afectar la funcionalidad y operación del Servicio de Telecabinas, en ninguno de sus aspectos.

Los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios derivados de las Inversiones Adicionales no serán considerados para la determinación del Cofinanciamiento, de conformidad con el numeral 1 del Apéndice 3 del Anexo X. Los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios derivados de las Inversiones Obligatorias se registrarán por lo dispuesto en la Cláusula 8.18 del Contrato.

Sistema de Telecabinas

Es el mecanismo de transporte por cable a través del cual se prestan los servicios de telecabinas entre el Andén de Salida y el Andén de Llegada, el mismo que consta del conjunto de Obras Civiles y Equipamientos Electromecánicos o de cualquier otra naturaleza previstos o derivados de los Estudios Definitivos, así como sus operaciones, implementado en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, en forma individual, cumplió con al menos el requisito de experiencia técnica establecido en el Numeral 5.2.1 de las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Supervisor de la Concesión o Supervisor

Es la Persona que se encargará de la supervisión de la operación y mantenimiento de la Concesión, según lo previsto en el Capítulo XV del Contrato.

Supervisor de Ejecución de Obras

Es la Persona que se encargará de las acciones de supervisión técnica durante la ejecución de las Obras, según lo previsto en el Capítulo XV del Contrato.

Tarifa

Es la contraprestación económica que los Usuarios pagarán por los Servicios de Telecabinas. Las Tarifas serán determinadas de conformidad con el Contrato y deberán incluir los impuestos correspondientes.

Tasación Comercial

Se denomina tasación o valuación comercial cuando los valores corresponden a los del libre mercado.

Tipo de Cambio

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión entregada por el Concedente para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial y/o Entrega Integral. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.14 y 5.15 del Contrato. Asimismo, a partir de la Toma de Posesión total, serán exigibles al CONCESIONARIO las obligaciones relativas a las Obras Viales establecidas en el Contrato.



TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

Usuario

Es el beneficiario que utiliza los Servicios prestados por el CONCESIONARIO.

Base Legal

1.13 Las normas legales básicas aplicables al presente Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión son las siguientes, las que se enumeran a continuación de manera enunciativa, más no taxativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.
- Decreto Supremo N° 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Ley N° 27111 a través de la cual se aprueba la transferencia de PROMCEPRI a la COPRI y de organismos descentralizados a diversos ministerios.
- Resolución Suprema N° 536-2001-EF, por la cual se estableció la entrega en concesión al sector privado de la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios turísticos a favor del complejo arqueológico denominado "Fortaleza de Kuélap".
- Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, mediante el cual se dispone la fusión COPRI, CONITE y PROMPERÚ en la Dirección Ejecutiva FOPRI.
- Decreto Supremo N° 095-2003-EF que precisa funciones y cambia denominación de PROINVERSIÓN a Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- Ley N° 26440, a través de la cual se precisa que proyectos y organismos que están bajo responsabilidad de órganos estatales se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.
- Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas y sus modificatorias.



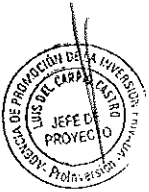
- Resolución Suprema N° 010-2012-EF, mediante la cual se modifica la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN y se crea el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios - PRO DESARROLLO.
- Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO DESARROLLO, el Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.
- Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 por la que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

1.14 Asimismo, son de aplicación complementaria y supletoria las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

2.1. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión y, el deber de mantenimiento de las Obras Viales y de prestar los Servicios a favor de los Usuarios, durante el plazo de vigencia de la misma. Por este Contrato el CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto, de conformidad con las estipulaciones establecidas en este Contrato.



El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión.

2.2. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud de este Contrato, son las siguientes:



- La entrega, transferencia y uso de los Bienes de la Concesión.
- El diseño y ejecución de las Obras.
- La Conservación de los Bienes de la Concesión y Obras Viales.
- La Explotación.
- La obligación de cobro de la Tarifa.
- La reversión de los Bienes de la Concesión.

2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de la titularidad de tales bienes, la misma que en todo momento se mantiene en poder del Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

2.5. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada bajo la modalidad de Concesión cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto



Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 146-2008-EF, y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en el Capítulo X del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero del Contrato.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:

a) **Constitución, validez y consentimiento**
Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) **Autorización, firma y efecto**
Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) **Conformación del CONCESIONARIO y su capital**
El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de los Servicios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima o Amazonas.
 - ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
 - iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
 - iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.
- d) Litigios
Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.
- e) De la contratación
El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

- f) Limitación de responsabilidad
Que el CONCESIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MINCETUR, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MINCETUR, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.



- g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVI del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 11.7.

- h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
- i) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

3.2. El CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MINCETUR o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3. El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:

- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la aprovechamiento de la Concesión desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial, conforme lo señalado en la Cláusula 5.14 hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a la Caducidad de la Concesión, la suspensión de obligaciones o del Plazo de la Concesión o la resolución del Contrato, únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.



OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE CIERRE

3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Cierre con lo siguiente:



- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo V; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.
- b) Acreditar un capital social mínimo de dos millones y 00/100 de Dólares Americanos (US\$ 2'000,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles, el cual deberá estar suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%) a la Fecha de Cierre. Este capital social deberá estar pagado íntegramente a más tardar a los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha de Cierre.
- c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación; (ii) los poderes del representante legal del Socio Estratégico que suscribe la declaración jurada indicada en el Apéndice 2 del Anexo VII; los poderes del representante legal del Constructor; (iii) los poderes del representante legal del Asesor

Técnico en Operación; y, (iv) los poderes del representante del Proveedor del Equipamiento Electromecánico, en caso corresponda.

- d) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 12.1 y siguientes.
- g) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta cinco (05) años posteriores al inicio de la Explotación. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
 - ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la previa autorización del CONCEDENTE.
 - iii) Que, el CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, así como en la prestación de los Servicios.
 - iv) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, un tiempo igual a la suma del Plazo de Vigencia de la Concesión más dos (2) años posteriores. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3.
 - v) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del CONCESIONARIO a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo Control Efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú.
- h) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.7.
- i) El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8 del Contrato.



- j) Acreditar el pago establecido en el numeral 11.3 de las Bases, correspondiente a los gastos del proceso.
- k) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.
- l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo X del Contrato de Concesión.
- m) En caso corresponda, deberá entregar tres (3) ejemplares de los siguientes documentos:
 - i. Contrato de Construcción, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Constructor.
 - ii. Contrato de Asistencia técnica en Operación, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación o el Proveedor del Equipamiento Electromecánico.
 - iii. Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, debidamente suscrito por el CONCESIONARIO y el Proveedor de Equipamiento Electromecánico.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.6. El CONCEDENTE a la Fecha de Cierre deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.
- b) Entregar un ejemplar del Contrato de Concesión debidamente firmado.
- c) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26884, Ley de Incentivos a las Concesiones de Inversiones de Infraestructura y de Servicios Públicos, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el CONCEDENTE en virtud de este Contrato.

3.7. Lo estipulado en el presente Capítulo es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.8. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados desde la Fecha de Cierre, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.2. El Plazo de la Concesión será suspendido conforme al procedimiento contemplado en el Capítulo XVII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la

suspensión de obligaciones, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

Asimismo, constituirá causal para la suspensión del Plazo de la Concesión, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, cuando ello afecte el plazo previsto para la fecha de inicio de la Explotación, incluyendo pero sin limitarse, a la obligación del CONCEDENTE de entrega de los terrenos.

Durante el periodo de suspensión aprobado, se paralizará el cómputo del Plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de suspensión.

La suspensión del Plazo de la Concesión dará derecho al CONCESIONARIO, a la ampliación del Plazo de la Concesión por un periodo equivalente al de la suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de obligaciones, cuando ello resulte necesario.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.3. Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE. El CONCEDENTE tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del SUPERVISOR. No habrá prórroga en caso que el CONCESIONARIO haya incurrido en incumplimientos de sus obligaciones que hayan generado la imposición de penalidades por un monto acumulado equivalente al cien por ciento (100%) del RPMO.

4.5. Asimismo, el CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO podrá ofrecer mejorar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, para que sea evaluado por el CONCEDENTE. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo establecido, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.6. El CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del plazo de la Concesión, siempre que se verifique lo indicado en las Cláusulas precedentes, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud del CONCESIONARIO deberá presentarse a más tardar antes de iniciarse el antepenúltimo Año de la Concesión. La solicitud de prórroga del plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al CONCEDENTE como al SUPERVISOR.
- b. Previa opinión del SUPERVISOR, el CONCEDENTE deberá responder la solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión en el plazo máximo establecido en la Cláusula 4.3. El CONCEDENTE deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo. El Supervisor deberá emitir opinión en un plazo máximo de quince (15) Días contados desde el requerimiento del Concedente.
- c. Corresponde al CONCEDENTE la decisión de aceptar o rechazar la solicitud de ampliación, siendo incuestionable dicha decisión.
- d. Si el CONCEDENTE no aceptase la solicitud de prórroga, la Concesión se mantendrá vigente durante el período previsto en la Cláusula 4.1.

4.7. En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en el TUO.



- 4.8. La decisión de prórroga del plazo de Concesión por el CONCEDENTE no podrá ser materia de impugnación por parte del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.3. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía mobiliaria, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.4. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, la Explotación exclusiva, la prestación de los Servicios sobre las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. Queda establecido que las responsabilidades y obligaciones de la importación de bienes destinados a la Concesión será exclusivamente del CONCESIONARIO.
- 5.6. El CONCEDENTE declara y garantiza que a la Fecha de Cierre y hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra y/o Mantenimiento o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento físico legal a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.
- Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, conforme al Capítulo XVII del Contrato, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 5.7. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.8. Desde la Fecha de Cierre hasta la Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión serán administrados por el CONCEDENTE, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

5.9. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- a. El Área de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión correspondiente.
- b. Las Obras Civiles y el Equipamiento Electromecánico, una vez suscrita el Acta de Aceptación correspondiente.
- c. Los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones, y/o adaptaciones a los equipos contemplados dentro de Bienes de la Concesión, y en general, toda inversión de obras y/o equipos que deban ser calificados como Bienes de la Concesión, en el momento en que se instalen o construyan.
- d. Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, en el momento que se adquieran u obtengan.
- e. Cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.

5.10. El hecho que determinados bienes a que se hace referencia en los literales b), c), d) y e) de la cláusula anterior, adquieran el carácter de Bienes de la Concesión no supone de forma alguna una aceptación explícita o implícita del CONCEDENTE sobre la idoneidad de tales bienes, o su calidad o capacidad para servir adecuadamente para los fines de la Concesión, y cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y los Niveles de Servicio. La responsabilidad respecto del cumplimiento del Contrato y la idoneidad de los Bienes de la Concesión para lograrlo corresponde exclusivamente al CONCESIONARIO.

5.11. Salvo los bienes indicados en el literal a) del Numeral 5.9, todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición. Los Bienes de la Concesión deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga o limitación, incluyendo pero no limitándose a aquellos que provengan por disposición de las Leyes y Disposiciones Aplicables, tales como las hipotecas o garantías legales; siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

5.12. La titularidad sobre Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

En el caso de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles que tengan la calidad de Bienes de la Concesión, como es el caso de las Obras Civiles o servidumbres, el CONCESIONARIO deberá inscribirlos en el registro de propiedad inmueble respectivo a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo de tres (3) meses de culminada su construcción o ejecución o de obtenido el derecho, respectivamente.

Cuando los bienes muebles o inmuebles explotados por el CONCESIONARIO estén sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la correspondiente opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir lo dispuesto en la Cláusula 14.2 en cada uno de estos contratos y la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

5.13. Tanto la reversión como la devolución de los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, según lo previsto en el artículo 22 del TUO y su modificatoria dada por la Ley N° 27156.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.14. La Toma de Posesión del Área de la Concesión que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, que se encuentra detallada en el Anexo II, se efectuará a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega Integral.

Excepcionalmente y hasta un plazo máximo de tres (3) meses contados desde el cumplimiento del plazo establecido en el primer párrafo, el CONCEDENTE entregará las áreas de terreno que por causas no imputables a éste, no se hubieran entregado a la fecha de Toma de Posesión, de lo cual se dejará constancia en una o más Actas de Entrega Parcial del Área de la Concesión.

- 5.15. Las Actas de Entrega Parcial o Integral del Área de la Concesión se suscribirán en tres (3) originales, uno para cada parte y la tercera será entregada en su oportunidad al Supervisor por el CONCEDENTE.

FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.16. Todos los Bienes de la Concesión estarán destinados únicamente a los fines de este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN Y DE LAS OBRAS VIALES

- 5.17. Las Partes acuerdan expresamente que durante todo el plazo de la Concesión el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión y, de las Obras Viales, a fin que tales bienes no sufran un deterioro mayor al proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión así como de las Obras Viales, de modo que eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio Definitivo respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo a los Niveles de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de corrección, mitigación o compensación de aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades en el área de influencia.

- 5.18. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos, salvo por hecho no imputable a él, como caso fortuito o fuerza mayor, así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes sustituidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.39. El CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la reposición o sustitución. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al Supervisor.
- 5.19. Los bienes que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto adquieran la calificación de Bienes de la Concesión o formen parte de las Obras Viales, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor.
- 5.20. Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

- 5.21. La reversión o devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.22. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión, salvo por hecho no imputable a él, como caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.23. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

- 5.24. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos, salvo por hecho no imputable a él, como caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.25. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.
- 5.26. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.27. Los Bienes del CONCESIONARIO podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE. Para este efecto, mediante el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO y sus repuestos de ser necesario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones siguientes:
- El ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en este Contrato.
 - El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO y de sus repuestos, a su solo criterio y decisión.
 - El ejercicio de la opción surtirá efecto al día siguiente de la fecha de ejercicio de la opción. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.
 - La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO.

- e) El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será el valor establecido conforme a tasación comercial, determinado por un perito especializado contratado conforme al acuerdo entre las Partes y a costo del CONCEDENTE.
- f) La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- g) El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto ejercicio de la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- h) En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- i) Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- j) El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el literal e) anterior.
- k) Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO y sus repuestos de ser el caso, para su explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. Durante este plazo las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.



DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.28. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.
- 5.29. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.30. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.
- 5.31. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- 5.32. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura del Proyecto. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.33. En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.
- 5.34. De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del TUO en caso sea necesario modificar una servidumbre, el CONCESIONARIO queda obligado a informar al CONCEDENTE de la modificaciones realizadas con la actualización del Inventario y a restablecer dicha servidumbre al término de la Concesión.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.35. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de dicha disposición dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo IX del presente Contrato.

- 5.36. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

INVENTARIO DE REPUESTOS

- 5.37. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar un inventario de repuestos que aseguren la continuidad de las operaciones por un periodo mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días. Sin que la relación sea limitativa, el inventario de repuestos deberá comprender aquellos que resulten necesarios para mantener los Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

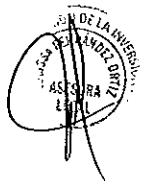
Los repuestos incluidos en el inventario antes mencionado serán considerados como Bienes de la Concesión, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes de este Contrato.

- 5.38. En la fecha que deba procederse a la devolución de los Bienes de la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá entregar por escrito al CONCEDENTE la estadística de rotación de repuestos en almacén y los criterios técnicos que justifiquen el volumen de los que considera necesarios para garantizar las operaciones por el plazo de ciento veinte (120) Días antes indicado, así como el inventario detallado de los repuestos existentes que serán transferidos al CONCEDENTE. El Supervisor deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión y certificar el cumplimiento de la obligación que esta cláusula impone al CONCESIONARIO, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el CONCESIONARIO, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como que se adecuen a la tecnología que venía siendo aplicada por el CONCESIONARIO. Dichas actividades deberán realizarse en un plazo no mayor de 30 Días, luego de lo cual el Supervisor emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación de la información remitida por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE aprobará o acogerá las observaciones, conforme lo contenido en la opinión técnica del Supervisor, en un plazo no mayor de 15 Días. En caso acoja las observaciones, el CONCEDENTE pondrá las mismas en conocimiento del CONCESIONARIO a fin que las absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de 15 Días. El CONCESIONARIO deberá presentar su absolución al CONCEDENTE con copia al Supervisor, este último tendrá un plazo no mayor de 15 Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan. De lo contrario, el CONCEDENTE emitirá su aprobación.



REVERSION DE LOS BIENES DE LA CONCESION

- 5.39. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE, dentro de 30 Días siguientes, en único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación salvo por el desgaste normal por el uso de dichos bienes, en condiciones de uso y explotación.



El CONCESIONARIO entregará o devolverá los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE o a quien este designe previamente y por escrito, incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho de cualquier naturaleza que pueda limitar, impedir o afectar la normal utilización de los Bienes de la Concesión y la Explotación.

- 5.40. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.41. Formarán parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.



CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.1. Las labores relativas a la elaboración de los Estudios Definitivos, ejecución de las Obras, acondicionamiento e instalaciones del Equipamiento Electromecánico, Pruebas de Puesta en Marcha, Puesta en Operación Comercial y Explotación, son responsabilidad del CONCESIONARIO y deberán ser ejecutadas en los términos estipulados en las Especificaciones Técnicas Básicas, asumiendo plena responsabilidad por los resultados, y asegurando que las Obras funcionarán adecuadamente en cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El Contrato de Construcción, el Contrato de Provisión de Equipamiento Electromecánico, el Contrato de Asistencia Técnica en Operación y cualquier otro contrato que deba suscribir el CONCESIONARIO con terceros para cumplir con las obligaciones de la Concesión, son de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. Los incumplimientos o errores derivados de las partes en dichos contratos o de terceros vinculados a dichos contratos, no son oponibles al CONCEDENTE para justificar incumplimientos del Contrato de Concesión. En caso de incumplimientos se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo IX.

DEL ESTUDIO DEFINITIVO

- 6.2. El Estudio Definitivo para el Proyecto será elaborado por el CONCESIONARIO y entregado al CONCEDENTE dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario desde la suscripción del Acta de Entrega Integral o, en su defecto, desde la suscripción de la última Acta de Entrega Parcial con la cual se culmine con la entrega total del Área de la Concesión. El CONCEDENTE será el responsable de aprobar el Estudio Definitivo, de acuerdo al procedimiento regulado en este Contrato.

El Estudio Definitivo deberá desarrollarse siguiendo Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.

Una vez presentado el Estudio Definitivo, el Supervisor de Ejecución de Obras emitirá su opinión técnica recomendando al CONCEDENTE, la aprobación u observación del mismo dentro de un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE aprobará el Estudio Definitivo o acogerá las observaciones, conforme lo contenido en la opinión técnica del Supervisor de Ejecución de Obras, en un plazo no mayor de diez (10) Días. En caso acoja las observaciones, el CONCEDENTE pondrá las mismas en conocimiento del CONCESIONARIO a fin que las absuelva dentro de un plazo razonable que será otorgado de acuerdo a la complejidad de las mismas, lo cual no será menor de quince (15) Días. El CONCESIONARIO deberá presentar su absolución al CONCEDENTE con copia al Supervisor de Ejecución de Obras, este último tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan por el incumplimiento en la subsanación de observaciones. En caso que el CONCESIONARIO cumpla satisfactoriamente con la absolución de las observaciones, el CONCEDENTE aprobará el Estudio Definitivo en un plazo máximo de tres (3) Días de recibida la opinión del Supervisor de Ejecución de Obras.

Si cumplidos los plazos máximos del CONCEDENTE sin que este se haya pronunciado sobre los Estudios Definitivos o, en su caso, sobre la absolución presentada, entonces por única vez el CONCESIONARIO requerirá por conducto notarial al CONCEDENTE a fin que dentro de un plazo máximo de 15 Días emita su pronunciamiento. Cumplido este plazo sin que el CONCEDENTE haya emitido pronunciamiento, los Estudios Definitivos o, en su caso, la absolución presentada, se tendrán por aprobados.

- 6.3. Durante la formulación de los estudios indicados anteriormente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al Supervisor de Ejecución de Obra y al CONCEDENTE, toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el Supervisor y/o el CONCEDENTE hayan formulado por escrito la solicitud correspondiente.

Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye la presentación parcial de los estudios solicitados.

LIBRO DE OBRA

- 6.4. A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales

que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor; copia de informes de avance de obras; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio las Obras.

- 6.5. El Libro de Obras deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.6. El CONCEDENTE y el Supervisor tendrán libre acceso al libro de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras. Una vez iniciada la Explotación, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días desde el inicio de Explotación.

CRONOGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.7. El CONCESIONARIO deberá incluir como parte del Estudio Definitivo un Cronograma Detallado de Ejecución de Obras que contemple los tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a las Obras hasta su culminación. Tanto el Estudio Definitivo como su Cronograma Detallado de Ejecución de Obras, deberán ser presentados en medio magnético y físico para la aprobación del CONCEDENTE.

El cronograma detallado deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato para la ejecución de las Obras

ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

- 6.8. La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir del momento en que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega total de las áreas de terreno, necesarias para la construcción y ejecución de Obras, comprendidas en el Área de Concesión correspondiente.
- El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo y su Cronograma Detallado.
- El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

- 6.9. El plazo máximo para la ejecución de las Obras será de quince (15) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, e incluirá la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, salvo que medie la suspensión de dicha obligación o del Plazo de Concesión o, que se apruebe una ampliación conforme lo estipulado en la Cláusula 6.10.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.10. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que deberá estar debidamente fundamentada.

Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El CONCESIONARIO deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación del plazo para la culminación de las Obras.
- El CONCESIONARIO deberá presentar la solicitud correspondiente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Cronograma Detallado.

- iii. El Supervisor emitirá su opinión sobre dicha ampliación al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre el pedido dentro de un plazo máximo de diez (10) Días. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

- 6.11. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor, el Concesionario, a su solicitud, tendrá derecho a la suspensión de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1, por un periodo no menor al que dure dicho retraso.
- 6.12. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCESIONARIO, sin perjuicio de la evaluación y otorgamiento de la ampliación de plazo, en caso corresponda, se aplicarán las penalidades establecidas en este Contrato.

PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA

- 6.13. Las Pruebas de Puesta en Marcha se iniciarán una vez culminadas las Obras y serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, el cual las llevará a cabo en cumplimiento de protocolos de pruebas que deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE con copia al Supervisor de Ejecución de Obras, con una anticipación no menor de cinco (5) Días previos al inicio de tales pruebas.

En caso durante las Pruebas de Puesta en Marcha el Supervisor de Ejecución de Obras verifique defectos u observaciones, las pondrá en conocimiento del CONCEDENTE quién ordenará al Concesionario su corrección o subsanación, así como la repetición de las Pruebas de Puesta en Marcha, debiendo asumir el Concesionario, el Integro de los costos y gastos que de ello se deriven. Las correcciones, subsanaciones o nuevas Pruebas de Puesta en Marcha, no eximirán al Concesionario de cumplir con la entrega de las Obras conforme al cronograma de Ejecución de Obras.

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con corregir los defectos o levantar las observaciones en el plazo que el CONCEDENTE, por recomendación del Supervisor de Ejecución de Obras le otorgue para tal efecto, se le otorgará un plazo adicional razonable en función a la complejidad de la observación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

La etapa de Pruebas de Puesta en Marcha se entenderá concluida cuando se haya suscrito el Acta de Conformidad, firmada por el Concedente, el Concesionario y el Supervisor de Ejecución de Obras, en la que se declare la conformidad y correcto funcionamiento del equipamiento.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.14. El CONCEDENTE procederá a la aceptación de las Obras luego de concluida de manera satisfactoria la Etapa de Ejecución de Obras y la etapa de Pruebas de Puesta en Marcha, mediante la suscripción del Acta de Aceptación de Obras.
- 6.15. Para este fin, cuando el CONCESIONARIO haya culminado la Etapa de Ejecución de Obras y la de Pruebas de Puesta en Marcha, podrá solicitar al CONCEDENTE la aceptación de las Obras cursando copia de dicha solicitud al Supervisor de Ejecución de Obras.
- 6.16. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación de Obras, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación integrado por tres (03) miembros, entre los cuales se deberá incluir por lo menos a un representante del Supervisor de Ejecución de Obras. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de Obras, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la

misma. Aceptadas las Obras, se entenderá concedida la autorización para la Puesta en Operación Comercial y el (las) Acta(s) de Aceptación de Obras, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, este Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días Calendario para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que las Obras han sido aceptadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o contractuales que pudieran surgir por la no emisión del pronunciamiento por parte de los miembros de dicho Comité.

6.17. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución contenido en el Estudio Definitivo. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para el inicio de la Puesta en Operación Comercial una vez verificada la subsanación de las observaciones.

6.18. Todas las comunicaciones entre Comité de Aceptación y CONCESIONARIO deberá efectuarse con copia al CONCEDENTE.

6.19. En caso de observaciones cuya subsanación representen más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución contenido en el Estudio Definitivo, el Comité de Aceptación requerirá al CONCESIONARIO para que cumpla con subsanar las observaciones detectadas dentro de un plazo otorgado por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la Puesta en Operación Comercial. El plazo antes indicado en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.

6.20. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

6.21. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

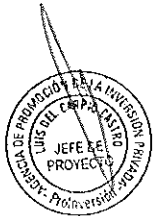
En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.19, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

6.22. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a penalizar conforme a lo prescrito en el Anexo IX.

6.23. La aceptación expresa o tácita de las Obras no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad sobre la idoneidad de las mismas, la que se mantiene durante todo el Plazo de la Concesión.

PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

6.24. A fin de dar inicio a la Puesta en Operación Comercial y como máximo hasta la fecha de suscripción del Acta de Conformidad, el CONCESIONARIO deberá acreditar lo siguiente: (i) Tener su ROI debidamente aprobado por el CONCEDENTE; (ii) Haber presentado las pólizas de seguro correspondiente a la Explotación, establecidas en el Contrato y en las Leyes y



Disposiciones Aplicables y que estas se encuentren debidamente aprobadas; y, (iii) cumplir con los demás obligaciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables requeridas para la Puesta en Operación Comercial.

- 6.25. El CONCESIONARIO podrá dar inicio a la Puesta en Operación Comercial luego de suscrita el Acta de Conformidad. Con la Puesta en Operación Comercial se dará inicio a la Explotación de la Concesión.
- 6.26. Una vez cumplidos los requisitos indicados en el numeral 6.24, el CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor, la fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial. Entre la fecha de la recepción de la notificación y la fecha de inicio prevista deberá existir un plazo no menor de tres (03) Días. La fecha de inicio de la Puesta en Operación Comercial se deberá dar como máximo hasta el tercer Día Calendario del mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad.

PLANIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

- 6.27. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Operación Anual (POA), que deberá ser presentado al CONCEDENTE y al Supervisor, el primer Día del mes de noviembre de cada Año Calendario para su aprobación, la cual deberá lograrse antes del 31 de Diciembre de cada año. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios para emitir su recomendación al CONCEDENTE, el cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la presentación del POA, para su respectiva aprobación.

En el caso del primer POA, éste deberá presentarse treinta (30) Días Calendario antes de las Pruebas de Puesta en Marcha. En el caso de los siguientes POAs, deberán sujetarse a lo dispuesto en el párrafo precedente.

El POA considerará aspectos relacionados con la operación anual, y los relacionados a la obtención de los Niveles del Servicio. El POA debe contener un plan de gestión de calidad del Servicio.

La entrada en vigencia del POA se producirá el 1ro. de Enero de cada año Calendario.

28. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan Estratégico de Operación (PEO) que tendrá una vigencia quinquenal y que deberá ser presentado al CONCEDENTE y al Supervisor, el primer día del mes de noviembre del año anterior al de su entrada en vigencia. El Supervisor dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios para emitir su recomendación al CONCEDENTE, el cual tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de su presentación, para la aprobación del PEO.

En el caso del primer PEO, éste deberá presentarse treinta (30) Días Calendario antes de las Pruebas de Puesta en Marcha. En el caso de los siguientes PEOs, deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo precedente.

El PEO será el documento de planificación y deberá reflejar los objetivos de desarrollo de largo plazo de la Concesión. El PEO debe comprender aspectos vinculados al desempeño para el logro de sus objetivos estratégicos, así como a la planificación y sostenibilidad del Sistema de Telecabinas bajo un enfoque de compromiso con los usuarios y los servicios.

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros bienes que incorporen o sean incorporados a la Concesión.

La obligación del CONCESIONARIO es mantener los Niveles de Servicio que establezca el Contrato, los mismos que deberá mantener durante toda la etapa de Explotación dentro de los parámetros indicados en el Anexo I.

- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación, incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato.
- 7.3. Es obligación del CONCESIONARIO el Mantenimiento de las Obras Viales, a fin de mantener las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas Básicas.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados niveles, capacidad, actividades y otros asociados a la inversión, así como con estándares de Niveles de Servicio propios de la Explotación, previstos en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización del Servicio y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Explotación o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

El CONCESIONARIO tiene derecho a explotar directa e indirectamente los Bienes de la Concesión, el Servicio de Telecabinas y los Servicios Complementarios que crea conveniente, de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho implica la libertad del CONCESIONARIO en la gestión y conducción del negocio, lo cual incluye pero no se limita, a la administración y mantenimiento de la infraestructura, a la libertad de subcontratar servicios, la libertad de escoger al personal que contrate y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tal sentido, el CONCESIONARIO es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de ello.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.2. La fecha de inicio de la Explotación coincidirá con el inicio de la Puesta en Operación Comercial. A partir de esa fecha, el CONCESIONARIO recibirá de los Usuarios, la Tarifa correspondiente.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.3. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
- 8.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones del Contrato, la planificación y la programación de la operación aprobadas por el CONCEDENTE y los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato, así como definir el programa del Servicio de

Telecabinas, los cuales estarán referidos a los aspectos relacionados con la capacidad y desarrollo de la operación de la Concesión en cumplimiento con los Niveles de Servicio y demás requerimientos establecidos en el Contrato.

- 8.5. Cuando el CONCESIONARIO requiera de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales competentes relacionadas directamente con las prestación de los Servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONCEDENTE, éste hará sus mejores esfuerzos en brindar apoyo al CONCESIONARIO en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONCEDENTE por las Leyes y Disposiciones Aplicables. En el caso que el CONCESIONARIO, por hechos ajenos a este, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de obligaciones.
- 8.6. Corresponderá al CONCESIONARIO la limpieza e iluminación de las estaciones y demás Bienes de la Concesión, la venta de boletos y otros medios de pago de las Tarifas, la difusión de la información a los pasajeros así como la recepción de los reclamos de los usuarios, y el resguardo de la seguridad pública de los usuarios en embarques, andenes, cabinas y demás Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 8.7. En caso de producirse situaciones de emergencia, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, el CONCESIONARIO continuará prestando los Servicios en la medida que ello sea posible, realizando las acciones que sean dispuestas por el CONCEDENTE para mitigar la situación de emergencia suscitada. Mientras dure la situación de emergencia según lo señalado en esta cláusula, el CONCESIONARIO comunicará al Supervisor los Niveles de Servicio que serán aplicables, los mismos que serán efectivos dentro de las 48 horas de su comunicación, salvo que el Supervisor comunique su oposición debidamente fundamentada, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del CONCEDENTE. La oposición del Supervisor solo podrá fundamentarse en la desproporción entre la emergencia declarada y las medidas propuestas por el CONCESIONARIO con relación a los Niveles de Servicio.

INFORMACIÓN

- 8.8. El último día hábil de los meses de enero y julio de cada Año de la Concesión posterior al inicio de la Explotación y, a su propio costo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, un informe semestral relativo al desarrollo de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el Supervisor.
- 8.9. Adicionalmente, el CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar informes relativos al desarrollo de la Explotación, en los términos, condiciones y plazos establecidos para el efecto. Dichos informes serán requeridos por el CONCEDENTE a sugerencia del Supervisor.
- 8.10. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de los Usuarios, toda la información relacionada a la prestación del Servicio, tales como horarios de atención, mapas donde se señale la ubicación de las estaciones, lugares de venta de los boletos, entre otros, de conformidad con lo indicado en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para este fin, el CONCESIONARIO deberá poner en práctica un sistema de información a los Usuarios y al público en general, sobre sus servicios.

DIRECCIÓN Y GERENCIA DEL ASESOR TÉCNICO EN OPERACIÓN

- 8.11. En caso el Socio Estratégico haya acreditado su capacidad técnica en operación de sistemas de transporte por cable conforme a las Bases y en la etapa de precalificación en el Concurso, entonces no será obligatorio ni necesario la contratación de un Asesor Técnico en Operación. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en las Clausulas 8.12 a 8.13.
- 8.12. El CONCESIONARIO se compromete a que durante un plazo no menor a cinco (5) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial de la Concesión, el Asesor Técnico en

Operación será quien brinde asistencia técnica al CONCESIONARIO desde el inicio de la Explotación en lo que se refiere a la operación para alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I; asimismo, asistirá al CONCESIONARIO en la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

- 8.13. El CONCESIONARIO designará al equipo mínimo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación propuesta por el Asesor Técnico en Operación.
- 8.14. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por la Explotación de la Concesión es del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.15. El CONCESIONARIO se obliga a preservar los siguientes derechos de los usuarios:

- i. A acceder a los Servicios, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables;
- ii. A encontrarse debidamente informados sobre las tarifas y los alcances del Servicio que brinda el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato;
- iii. A recibir los Servicios de acuerdo a los Niveles de Servicio y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y,
- iv. A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en el Contrato.

8.16. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención al Usuario, para atender reclamos, pedidos y sugerencias. Este sistema deberá permitir que los Usuarios presenten sus reclamos sobre la prestación de los Servicios, el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del CONCESIONARIO. Las reclamaciones podrán ser efectuadas en forma personal ante la oficina de atención al Usuario que para tal fin deberá establecer el CONCESIONARIO, por llamada telefónica o por medios de comunicación electrónica. Asimismo, en la estación de embarque y andenes de salida y llegada deberá existir un Libro de Reclamos a fin que los Usuarios puedan presentarlas por escrito.

Todos los reclamos que presenten los Usuarios serán atendidos de conformidad con lo establecido en la normativa legal del Código de Protección al Consumidor o norma que lo sustituya.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- 8.17. El CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente Servicios Complementarios dentro del Área de la Concesión mediante la explotación de bienes derivados de las Inversiones Obligatorias o incorporados con Inversiones Adicionales, cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación del Servicio de Telecabinas. Por los Servicios Complementarios prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar o no un precio, según su libre determinación. El CONCESIONARIO estará autorizado a prestar dichos servicios, previa aprobación por parte del CONCEDENTE, el cual sólo podrá denegar la autorización en los casos que los servicios propuestos sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o afecten negativamente la Zona Arqueológica Monumental de Kuélap o a la funcionalidad del Servicio de Telecabinas en alguno de sus aspectos.
- 8.18. Para la prestación de Servicios Complementarios derivados de Inversiones Obligatorias, las Partes, con opinión del Supervisor, acordarán el pago de una retribución a favor del CONCEDENTE, cuyo monto será considerado para la determinación del Cofinanciamiento, de conformidad con el numeral 1 del Apéndice 3 del Anexo X.

CAPÍTULO IX: TARIFAS Y PRECIOS

TARIFA POR SERVICIO DE TELECABINA

- 9.1. Será obligación exclusiva del CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa por la prestación de los Servicios de Telecabinas a los Usuarios.
- 9.2. Para el cobro de las Tarifas por la prestación de los Servicios de Telecabinas, el CONCESIONARIO deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos y/o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por él, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación de la Tarifa.
- 9.3. La Tarifa por los Servicios de Telecabinas será uniforme para todos los Usuarios, sin perjuicio del derecho del CONCEDENTE de fijar tarifas diferenciadas sobre base de criterios objetivos, conforme la cláusula 9.5.
- 9.4. Para el primer Año de Concesión, el CONCESIONARIO cobrará las Tarifas iniciales que obran en el Anexo X. Para los siguientes años, el CONCESIONARIO cobrará las Tarifas resultantes de aplicar a las Tarifas iniciales el factor de reajuste tarifario contemplado en el Anexo X. Las Tarifas entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de cada Año Calendario.
- 9.5. El CONCEDENTE podrá establecer nuevas fórmulas de reajuste para la Tarifa Mínima o en su caso, nuevas tarifas diferenciadas, antes de los 60 Días Calendario de inicio de cada Año de Concesión. El nuevo esquema tarifario entrará en vigencia a partir del 1 de enero de Año Calendario siguiente.
- 9.6. El CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE con copia al Supervisor, una propuesta de Tarifas, de fórmula de reajuste o de tarifas diferenciadas, antes de los 60 Días Calendario de inicio de cada Año de Concesión. El CONCEDENTE aprobará o desaprobará la propuesta dentro de un plazo máximo de 30 Días Calendario, con opinión del Supervisor quien deberá emitirla dentro de los 15 Días Calendario desde la presentación de la propuesta. En caso de aprobación, el nuevo esquema tarifario entrará en vigencia a partir del 1 de enero de Año Calendario siguiente.
- 9.7. El total de las Tarifas recaudadas por el Servicio de Telecabinas será depositado mensualmente en el Fideicomiso de Administración.
- 9.8. En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de cobrar las Tarifas por el Servicio de Telecabinas, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento del Sistema o la prestación del mencionado servicio, comunicará por escrito al CONCEDENTE con copia al Supervisor esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 17.1.
- Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación de recaudación y prestación de los Servicios.
- El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros existentes para tal fin.
- 9.9. Si el total de las Tarifas por el Servicio de Telecabinas recaudadas en un Año Calendario es superior al valor de la suma del RPMO y del PPO, o del RPMO en caso el PPO ya no estuviera vigente, entonces el excedente será distribuido entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE a razón de 70% para el CONCEDENTE y 30% para el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el CONCESIONARIO comunicará por escrito la ocurrencia de dicha situación al CONCEDENTE, incluyendo el cálculo del excedente a distribuir. El CONCEDENTE tendrá



un plazo máximo de 30 Días Calendario para verificar la ocurrencia de la situación antes descrita. De verificarlo, ordenará al Fideicomiso de Administración el pago al CONCESIONARIO con los recursos de la Cuenta Recaudadora.

PRECIOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- 9.10. El CONCESIONARIO se encuentra facultado para cobrar o no por la prestación de Servicios Complementarios, estableciendo las condiciones de su prestación.
- 9.11. El cobro de las precios por Servicios Complementarios será de responsabilidad del CONCESIONARIO o de quién éste autorice o delegue.




PUBLICIDAD DE TARIFAS Y PRECIOS

- 9.12. El CONCESIONARIO deberá difundir el monto de todas las Tarifas y precios al público en general utilizando los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

EL COFINANCIAMIENTO

- 10.1. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del MINCETUR, con cargo a los recursos de su presupuesto conforme al siguiente procedimiento:

- 
- 
- 
- a) Los recursos necesarios para el pago del PPO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el PPO.
- b) Los recursos necesarios para el pago del RPMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para pagar el RPMO.
- c) Los costos de la Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el RPMO.
- d) La regulación específica sobre el PPO y RPMO se encuentra en el Anexo X.
- e) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 2 del Anexo X.
- f) Todas las exigencias de las Cláusulas que correspondan a obligaciones del CONCESIONARIO, quedarán sin efecto en caso el CONCEDENTE no haya cumplido con abonar el Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración para el pago del PPO y RPMO por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad del Contrato.

- 10.2. Si en cualquier momento durante vigencia del Contrato surgiera la necesidad de incorporar cabinas adicionales a las exigidas en las Especificaciones Técnicas Básicas para el Sistema de Telecabinas, por necesidades derivadas del incremento sustancial de la demanda de los Servicios de Telecabinas, que podrían afectar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, entonces el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor, la aprobación de la ejecución de nuevas inversiones para la adquisición e implementación de estas nuevas cabinas, sustentando técnicamente la necesidad de dichas nuevas inversiones

y proponiendo la forma en que realizará los estudios de viabilidad de tales inversiones de acuerdo a la normativa aplicable al CONCEDENTE que estén vigentes en dicha oportunidad, así como la forma en que ejecutará tales inversiones y cómo se le pagarían o retribuirían las mismas. Dentro de los 10 Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá responderla, aprobando o no la solicitud, o emitiendo una contrapropuesta al CONCESIONARIO. En este último caso, el CONCESIONARIO deberá responder la contrapropuesta dentro del plazo de 10 Días. En caso el CONCEDENTE acepte la solicitud o el CONCESIONARIO acepte la contrapropuesta, el acuerdo se formalizará mediante la suscripción de una adenda al Contrato, que contendrá la forma de ejecución de los estudios de viabilidad por la nuevas inversiones, la forma de ejecución de tales inversiones, y la forma en se le pagarían o retribuirían las mismas al CONCESIONARIO, así como otros acuerdos complementarios a los mismos. Para la suscripción de la adenda indicada, deberá contarse con la opinión favorable del MEF.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

10.3. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

10.4. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el equilibrio económico financiero de la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, Operación y Conservación de la Concesión relacionados con la prestación de los Servicios de Telecabinas, objeto del presente Contrato.

En caso que la ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión se produzca durante la Etapa de Ejecución de Obras, el restablecimiento procederá a partir del inicio de la Explotación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados al Servicio de Telecabinas. Cualquiera de las partes que considere que el equilibrio económico – financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

10.5. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico – financiero, se elegirá una Empresa Auditora, a fin que establezca si el equilibrio económico – financiero se ha visto afectado debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la empresa auditora especializada, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras especializadas que cumplan los requisitos señalados, a fin que la otra parte elija a la empresa auditora entre las empresas propuestas. La empresa auditora especializada no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

La ruptura del equilibrio se declarará cuando se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación de Servicios de Telecabinas.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la empresa auditora especializada podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio de Telecabinas y reconocidos por el CONCEDENTE; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio de Telecabinas, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, la empresa auditora especializada podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 10.6. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento

Enseguida, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada respectivamente del Cofinanciamiento. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.

Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 10.7. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la empresa auditora especializada determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la empresa auditora especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, a fin que éste realice las previsiones presupuestales correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a efectos que durante los primeros cinco (5) días de dicho año haga efectivo el pago correspondiente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la empresa auditora especializada, determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la empresa auditora especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde la fecha de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico - financiero será acordado por las Partes.



- 10.8. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 10.9. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.
- 10.10. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



CAPÍTULO XI: GARANTÍAS



GARANTÍA DEL CONCEDENTE FAVOR DEL CONCESIONARIO

- 11.1 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.



GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBRAS

- 11.2 El CONCESIONARIO deberá presentar a más tardar a los dos (2) meses posteriores a la aprobación del Estudio Definitivo, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, de acuerdo a lo previsto en este Contrato.
- 11.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser de carácter irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo IV del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.4. El CONCEDENTE se encuentra facultado a ejecutar dicha garantía, por los supuestos establecidos en el presente Contrato.
- 11.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser emitida a favor del CONCEDENTE por un monto equivalente al 10% de las Inversiones Obligatorias determinadas en el Estudio Definitivo, y mantenerse vigente hasta seis (6) meses posteriores a la culminación y aceptación de la totalidad de las Obras.

Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberán ser necesariamente confirmadas por una Empresa Bancaria.

- 11.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras garantiza, durante su vigencia, la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Propuesta Técnica y al Estudio Definitivo, incluyendo el pago de penalidades referidas a la ejecución de Obras. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por los incumplimientos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras podrá ser ejecutada en forma parcial, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo al presente Contrato, producto de obligaciones derivadas de la ejecución de las Obras, sea menor al monto total de la garantía y no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras procederá siempre que el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, referidos a obligaciones derivadas de la ejecución de Obras, dentro de los plazos otorgados para tal fin.

- 11.6 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores a la culminación y aceptación de la totalidad de las Obras. Si se prorroga la Etapa de Ejecución de las Obras, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá renovarse anualmente de manera tal que se mantenga vigente hasta seis (06) meses posteriores al período de la prórroga.

Si la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, se procederá a la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal m) de la Cláusula 16.4, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la fianza. Al cumplimiento de la renovación de la fianza, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo IX.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras deberá ser emitida, en los términos contenidos en las Bases y en la presente Cláusula, así como de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.7 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, y el pago de las penalidades no garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.
- 11.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas.

- 11.9 Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la garantía será por un monto equivalente al 50% del RPMO, la cual permanecerá vigente hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de la vigencia de la Concesión.
- 11.10 Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en el Listado 1 del Anexo N° 1 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por una entidad financiera, autorizada de conformidad con el Listado 2 Anexo N° 1 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo que consta en el ANEXO III y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, conforme a lo establecido en las Bases, y confirmada por una Empresa Bancaria.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

- 11.11 Las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.7 podrán ser ejecutadas por el CONCEDENTE en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.
- b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

- 11.12 En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

- 11.13 Las Garantías referidas en este Capítulo deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el ANEXO III o ANEXO IV, según corresponda.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Supervisor para su aprobación.
- 12.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.5, el Supervisor cuenta con un plazo de treinta(30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el Supervisor a pedido del CONCESIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el Supervisor, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al Supervisor, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 12.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura objeto de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.

b) **Seguro sobre bienes en Construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras, un seguro contra todo riesgo de Construcción pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y emergencias como: derrumbes, terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las Obras.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.



El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico y su vigencia será igual al período de ejecución de las Obras.

Una vez que las Obras cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

c) **Seguros sobre bienes en Explotación.**

Desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos derivados de emergencias. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

d) **De riesgos laborales.**

A partir del inicio de las Obras, el CONCESIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y Supervisor.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO, en función a su estimación, en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE.

COMUNICACIÓN

- 12.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Supervisor y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Supervisor lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el Supervisor y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.6. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.3 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.9, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.

- 12.7. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.4.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.8. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes, por tanto el CONCESIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al Supervisor.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO

indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el Supervisor.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.9. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4.



OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.10. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Proyecto. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.



CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

13.1. El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad. Para tal efecto, deberán registrarse por lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental a efectuarse de acuerdo a la clasificación y disposiciones aprobadas por la autoridad ambiental competente.

13.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley del Sistema

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental N° 27446 y su Reglamento D.S. 019-2009/MINAM, o normas que la modifiquen o sustituyan, o que las desarrollen; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad civil del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la cláusula siguiente.

- 13.3. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- 13.4. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de Influencia de la Concesión por la ejecución de las Obras y/o en otras áreas utilizadas para la ejecución de la Explotación, a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO en ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes, incluidos Pasivos Ambientales, o generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos daños y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.5. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Para la elaboración del EIA, el CONCESIONARIO contratará a una Entidad Consultora que elabore dicho estudio, la misma que deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o la dependencia que exista como autoridad ambiental de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

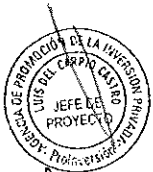
- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y siendo una concesión cofinanciada, se aplicará la Resolución Ministerial N° 052-2012 MINAM.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IX del presente Contrato.

- 13.7. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones solicitará al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOCIO AMBIENTALES PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 13.8. Antes de iniciar la Etapa de Ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:



- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

13.9. Las Especificaciones Técnicas Socio Ambientales contenidas en el EIA que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

13.10. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.

13.11. El incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental no contemplados expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes y Disposiciones Aplicables que se encuentren vigentes hasta la presentación del EIA, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente, no siendo aplicable al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo IX de este contrato.

13.12. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003.
- b) El Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).

Para los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores se aplicará la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC que aprueba la directiva que establece Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED.

13.13. La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de las obras o actividades que estén fuera del Área de la Concesión, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

13.14. En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta al Supervisor, para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente.

13.15. Adicionalmente, para el tratamiento del patrimonio cultural se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural del Estado.
- b. Programa de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico. El CONCESIONARIO, al ejecutar Obras que impliquen remoción de terrenos, deberá contar con el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico el mismo que deberá contar con

autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, previo al inicio de dichas Obras.

- 13.16. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas precedentes de este Contrato dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX del presente Contrato.
- 13.17. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del EIA y lo señalado en la Cláusula 13.4 de este Contrato.

CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

- 14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE.

Con relación a la propiedad de los extranjeros señalado en la Constitución Política del Perú, se considerará como extranjero, entre otros, a: i) persona natural de nacionalidad extranjera; ii) empresa o persona jurídica constituida en el extranjero; iii) empresa o persona jurídica constituida en el Perú: a) que tenga por socios a personas naturales de nacionalidad extranjera y/o empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero; b) cuyo Control Efectivo lo ejerza una o más empresas o personas jurídicas constituidas en el extranjero. En estos casos, previamente a la cesión o transferencia de la Concesión se deberán obtener las autorizaciones contempladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el Supervisor deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la

transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, salvo aquellos contratos por adhesión con cláusulas de contratación aprobadas administrativamente, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el Supervisor y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

14.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

14.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante el horario convenido para la operación.

14.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

14.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la Concesión.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

14.8. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.

- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XV: SUPERVISIÓN

DISPOSICIONES COMUNES

- 15.1. El CONCEDENTE y quienes ejerzan las actividades de supervisión cumplirán sus funciones en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme al presente Contrato,, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo IX.
- 15.2. En la Concesión existirá un Supervisor de Ejecución de Obras para la etapa de ejecución de obras, y un Supervisor de la Concesión para la etapa de conservación y explotación. El CONCEDENTE contratará a un tercero a quien se denominará Supervisor o Supervisor de Ejecución de Obras, según corresponda, y a favor de quien el CONCEDENTE delegará las facultades de supervisión detalladas en este Contrato.
- 15.3. El proceso de selección del Supervisor y del Supervisor de Ejecución de Obras será llevado a cabo por PROINVERSIÓN conforme a la normativa que le resulte aplicable y le será informada por escrito al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado un tercero como Supervisor, o en cualquier caso en el cual el contrato con el Supervisor sea suspendido, resuelto o haya vencido su plazo, el CONCEDENTE ejercerá o reasumirá, según los casos, directamente y hasta el momento en el que se designe a un tercero como Supervisor, todas las funciones de Supervisor.
- 15.4. PROINVERSION y el CONCEDENTE podrán acordar otra forma de selección o cambiar al encargado de la contratación de cada Supervisor, para lo cual bastará un convenio entre ambos, que dentro de los cinco (5) Días de suscrito se comunicará por escrito al CONCESIONARIO sólo para fines informativos, no requiriéndose su consentimiento.
- 15.5. El costo de la retribución por las actividades de Supervisión será asumido por el CONCEDENTE con cargo a su presupuesto.

OPINIONES PREVIAS

- 15.6. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE requiera contar con una opinión previa, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:
- a) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de

opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.

- b) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Supervisor como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.
- c) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el Supervisor u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

- 15.7. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y Supervisor, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el Supervisor en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encontrará sometido a penalidad conforme el Anexo IX.

SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 15.8. Corresponde al Supervisor de Ejecución de Obras efectuar las acciones de supervisión técnica que le competen durante la elaboración del Estudio Definitivo, así como durante la ejecución de las Obras. El Supervisor de Ejecución de Obras deberá ser contratado dentro de un plazo máximo de cien (100) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que se culmine la entrega total del Área de la Concesión. Dentro de los cinco (05) Días de suscrito el contrato con el Supervisor de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE deberá presentarlo por escrito al CONCESIONARIO.

- 15.9. Las actividades de supervisión en ejecución de Obras consisten en controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades de elaboración del Estudio Definitivo y la ejecución de las Obras, detectar el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE.

- 15.10. Las actividades de supervisión incluyen realizar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para controlar y verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y la Propuesta Técnica, y tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de lograr la idoneidad de las Obras de la Concesión.

- 15.11. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE y al Supervisor de Ejecución de Obras, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, y asimismo estará obligado a entregar la información que se le requiera.

- 15.12. El Supervisor de Ejecución de Obras no deberá prestar, algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO ni deberá mantener algún vínculo societario, en el Perú o en el extranjero,



en la oportunidad de la Ejecución de Obras. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo desde su designación hasta el cese de sus funciones.

- 15.13. El Supervisor de Ejecución de Obras y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa de ejecución de Obras.
- 15.14. Los costos derivados de las actividades de supervisión de la ejecución de las Obras, más el IGV, estarán de cargo del CONCEDENTE.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 15.15. El Supervisor deberá ser contratado dentro de un plazo máximo de Treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se inicie la etapa de Puesta en Marcha. Dentro de los cinco (05) Días de suscrito el contrato con el Supervisor, el CONCEDENTE deberá presentarlo por escrito al CONCESIONARIO.
- 15.16. El Supervisor no deberá prestar, algún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO ni deberá mantener algún vínculo societario, en el Perú o en el extranjero, en la oportunidad de la Conservación u Operación. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo desde su designación hasta el cese de sus funciones.



- 15.17. El Supervisor y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada a la etapa en que desarrollará sus funciones.



- 15.18. Los costos derivados de las actividades de supervisión, más el IGV, estarán de cargo del CONCEDENTE.

- 15.19. Las actividades de supervisión consisten en realizar las acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del CONCESIONARIO respecto a las actividades de ejecución de la Explotación y el Mantenimiento de la Concesión, la prestación de los Servicios de Telecabinas, el cumplimiento de los Niveles de Servicio, exigir subsanaciones en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, y recomendar la aplicación de las penalidades que correspondan por parte del CONCEDENTE.



- 15.20. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE y al Supervisor, todas las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida, así como estará obligado a entregar la información que se le requiera.

CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:
- Vencimiento del Plazo de la Concesión.
 - Mutuo acuerdo.
 - Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.
 - Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
 - Decisión unilateral del CONCEDENTE.
 - Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV del Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión así como por los Bienes de la Concesión, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 16.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de las Obras, la ejecución de las inversiones, los mantenimientos ejecutados, los montos abonados por el CONCEDENTE por conceptos de PPO o RPMO, según corresponda, el valor de los Bienes de la Concesión y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del Supervisor, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
- La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer, renovar o restituir las Garantías señaladas en las Cláusulas 11.2 y 11.7 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en el Capítulo XII, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 12.6, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en la Cláusula 12.6.

- i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que a criterio del Supervisor, afecten el negocio o los bienes de la Concesión o del CONCESIONARIO a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que se haya fijado por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- k) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Estudios Definitivos; excepto en el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.7 por demora en el inicio de las Obras o en la terminación de la ejecución de las mismas.
En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- l) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en el Literal c) de la Cláusula 6.8, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal g) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
- n) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.

En caso que el Supervisor certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.19 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, el Supervisor deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO, procederá según lo establecido en la Cláusula 16.14 del Contrato, según corresponda.
- 16.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:
 - a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
 - b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 16.7. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

16.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 10.3 y siguientes.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno para el inicio o continuación de las Obras, en los plazos previstos en la Cláusula 5.14.
- c) Incumplimiento del pago del Cofinanciamiento conforme a lo previsto en el Contrato.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en el supuesto establecido en los Literales a), b) y c) de la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO tendrá derecho a un único pago, equivalente a una cuota semestral del RPMO vigente.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

16.10. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

16.11. En este caso será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 16.9 según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

16.12. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al Supervisor que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.

- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.
- d) En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 16.14.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

16.13. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

PAGO DE OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

16.14. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 16.1, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará en función a los avances en las Obras - el cálculo de los compromisos pendientes de pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados y/o considerados en la Ley del Presupuesto General de la República correspondiente.

16.15. Si la caducidad se produce antes del inicio de la Explotación, se cancelará al CONCESIONARIO el concepto por valorización de Obra pendiente de pago.

16.16. Si la Caducidad se produce durante la ejecución de la Explotación se procederá a cancelar al CONCESIONARIO el concepto del RPMO pendiente de pago, proporcional a la fracción de año transcurrida desde la fecha de inicio de la Explotación o el último pago, hasta la fecha de Caducidad, según corresponda.

16.17. Dichas obligaciones serán pagadas por el CONCEDENTE con recursos del Fideicomiso mientras tenga recursos y posteriormente presupuestadas en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.18. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El Inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del Supervisor.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación de la Concesión, derecho que será reasumido por el CONCEDENTE. De igual forma, se extingue la obligación de prestar los Servicios derivados de la Concesión.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la opción de compra de los Bienes del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.27 y siguientes del presente Contrato.
- d) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE, el Interventor o el nuevo Concesionario que se designe, se hará cargo de la Concesión.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.19. En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el CONCEDENTE otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 16.20. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, inclusive si el CONCEDENTE decidiera unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá a este nombrar a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del CONCESIONARIO, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

Corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, el CONCEDENTE podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la resolución del Contrato o por el CONCEDENTE en caso la caducidad del Contrato se derive de la aplicación de alguna de las causales establecidas en los literales b), e) o f) de la Cláusula 16.1 del Contrato. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un año calendario.

CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

17.1 La inexecución, por cualquiera de las Partes, de las obligaciones contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, por el tiempo que dure, en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la Explotación de la Concesión:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
 - i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La verificación de tales causales resultará suficiente para que la Parte afectada pueda solicitar la suspensión de sus obligaciones.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

17.2 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte podrá notificar a la otra Parte, con copia al Supervisor, por escrito y dentro de los siete (7) Días de producido el evento, solicitando la suspensión de sus obligaciones, dando las razones del incumplimiento, detalles del evento que lo produjo, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al Supervisor su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los siete (7) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión de las obligaciones; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

Corresponderá al CONCEDENTE, con opinión previa del Supervisor, declarar la suspensión de obligaciones y en su caso, la suspensión del Plazo de la Concesión, cuando el evento



invocado impida el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Declarada la suspensión, las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo de la Concesión, cuando corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 17.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que por este Contrato se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones o del Plazo de la Concesión, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

La suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas, así como tampoco liberará al CONCESIONARIO de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

- 17.4 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

- 17.5 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

MITIGACIÓN

- 17.6 La Parte que haya invocado y obtenido la suspensión un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 18.1 Las Partes han negociado, redactado y suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2 El presente Capítulo regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.
- 18.3 De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.


El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

No serán materia de arbitraje, las decisiones que emitan las entidades públicas en ejercicio de sus funciones administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 18.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 18.5 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes declaran y aceptan que seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Anexos del Contrato;
 - c) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
 - d) Las Bases.


- 
- 18.6 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 
- 18.7 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

- 18.8 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 
- 18.9 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 18.10 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 18.11 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 18.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudiesen surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.13.



ARBITRAJE

18.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al

vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si el CIADI no registrara la solicitud de arbitraje presentada en virtud de la presente Cláusula, por falta de jurisdicción del mismo, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamentode Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en español). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma español, siendo aplicable la Ley Peruana.



Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones y 00/100 Dólares (US\$ 10'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; y será conducido en idioma español. En ningún caso, el plazo para la emisión del laudo correspondiente, podrá exceder de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar.

Las Partes precisan que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo en la vía administrativa.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

18.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 18.13 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional o, por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte, por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o en el Convenio y Reglas de Arbitraje del CIADI, cuando sea de aplicación, o disposición que los modifique o sustituya.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero, en el caso de ser aplicable. El plazo máximo para el inicio del proceso de negociación se debe implementar dentro de los 30 Días de presentada la solicitud. Si no se iniciará dentro de este plazo, la solicitud se tendrá por no aceptada.

De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, así como el acuerdo de modificación, deberán respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Las adendas suscritas al presente Contrato, derivadas de los acuerdos de modificación, deberán remitirse en copia a PROINVERSIÓN, adjuntando los antecedentes respectivos, para su conocimiento.

- 19.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y sus modificatorias.
- 19.3 En caso el CONCEDENTE lo considere necesario, podrá solicitar a PROINVERSIÓN, asistencia en la negociación o suscripción de adendas al presente Contrato, para lo cual deberá proporcionar la información necesaria, en la misma oportunidad en que le es presentada por el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XX: PENALIDADES

- 18.1. El CONCEDENTE, por recomendación del Supervisor, se encuentra facultado para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y recomendará al mismo la

aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo IX, estableciendo el plazo de subsanación a requerir al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato o en su defecto con los establecidos por el Supervisor. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con el Constructor, el Asesor Técnico de Operación, el proveedor de Equipamiento Electromecánico, otros contratistas, sub contratistas o proveedores.

- 18.2. El monto de las penalidades aplicadas por el CONCEDENTE deberá ser abonado por el CONCESIONARIO a la cuenta de RPMO del Fideicomiso en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del CONCEDENTE.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

- 18.3. El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente sustentado. Vencido el plazo antes indicado sin que el CONCEDENTE haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada.

En caso el CONCESIONARIO se encuentre en desacuerdo con el pronunciamiento - efectuado o ficto-, del CONCEDENTE, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Capítulo XVIII del Contrato.

El plazo previsto en el numeral precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Capítulo XVIII del Contrato.

- 18.4. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituirla, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 11.12 del presente Contrato.

- 18.5. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CAPÍTULO XXI: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas porcourier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: _____

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre: _____

Dirección:
Atención:

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 201__.



ANEXO I
Apéndice 1

NIVELES DE SERVICIO

1. DEFINICIONES

1.1. Tiempo Total de Funcionamiento:

Es el mínimo periodo de tiempo de funcionamiento que deberá cumplir el Concesionario para la prestación del Servicio, salvo que por disposiciones adicionales que se establezcan en el Contrato de Concesión se permita interrumpir este tiempo de prestación del servicio por poca afluencia, ausencia de visitantes u otro motivo debidamente sustentado. El Tiempo Total de Funcionamiento permitirá el cálculo de la Disponibilidad.

1.2. Tiempo de Funcionamiento Normal:

Es el periodo de tiempo durante el cual el Sistema de Telecabinas está en funcionamiento efectivo (movimiento continuo) con el Equipamiento Electromecánico, en condiciones meteorológicas y de visibilidad convenientes y con todas las seguridades operativas. En este periodo de funcionamiento normal, el sistema puede funcionar a una velocidad máxima de: 6 m/s, o a una velocidad más reducida de: 4 m/s, por razones de ahorro energético cuando la afluencia de Usuarios no sea máxima.

1.3. Anomalías o Incidentes:

Es cualquier defecto o avería en el equipamiento o la instalación que no permita poner en marcha el Sistema de Telecabinas o que solamente lo permita con alguna seguridad impuesta y/o con supervisión humana.

Se considera Anomalia o Incidente toda avería o defecto que suponga una interrupción del funcionamiento del Sistema de Telecabinas, superior a cinco (5) minutos.

No se considerará anomalía o incidente la interrupción de la operación por causas de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a la responsabilidad del Concesionario, tales como condiciones climáticas adversas, corte en el suministro eléctrico por parte de la compañía suministradora, entre otros.

Todas las anomalías e incidentes deben ser anotadas en el Registro de Explotación.

1.4. Registro de Explotación:

Es el instrumento de control a cargo del Concesionario en el que se registrará con una frecuencia diaria, los eventos de Anomalías e Incidentes. El Registro de Explotación deberá contener la siguiente información:

- Los nombres del personal de explotación presente;
- El horario de apertura y cierre en la atención al público;
- La lectura de los contadores horarios o de trayectos;
- La lectura del número de pasajeros;
- El resultado de los controles en explotación;
- Los incidentes, accidentes e intervenciones de toda naturaleza, precisando sus causas y efectos;
- Los trabajos de mantenimiento efectuados;
- Las velocidades de funcionamiento;
- Las condiciones atmosféricas en el momento de la apertura al público y cualquier cambio que afecte las condiciones de explotación.
- Otra información que considere necesaria el Concesionario o el Supervisor.

La administración y custodia del Registro de Explotación deberá formar parte del Reglamento Operativo Interno (ROI).

1.5. Tiempo de Reparación:

Es el periodo de tiempo transcurrido entre la interrupción de la prestación del servicio y la puesta en marcha a un Tiempo de Funcionamiento Normal.

1.6. Tiempo de Espera:

Es el periodo de tiempo transcurrido para que un Usuario en disposición de usar el Servicio de Telecabinas, reciba las prestaciones correspondientes, en condiciones normales de operación, dentro de las instalaciones donde se presta el mencionado servicio. No se incluye en este concepto, el periodo de tiempo que el Usuario destina para su recorrido personal y voluntario.

2. CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 Durante el plazo de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio establecidos en este Anexo.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de conservación que permitan que en cualquier momento los servicios materia del Contrato se presten bajo condiciones iguales o mayores a los umbrales mínimos establecidos por los Niveles de Servicio definidos en este Anexo.
- 2.3 El CONCESIONARIO deberá disponer en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del periodo de la Concesión, las tareas necesarias para que la medida de los factores de los Niveles de Servicio se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos establecidos en este Anexo.
- 2.4 El CONCESIONARIO deberá detectar por sí mismo aquellos factores de Niveles de Servicio cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo.
- 2.5 El CONCEDENTE, a través del Supervisor, llevará adelante las tareas de supervisión del cumplimiento de los Niveles de Servicio, esto es verificar que se mantienen los factores en condiciones iguales o mayores que los umbrales mínimos establecidos en este Anexo.
- 2.6 El cumplimiento de los Niveles de Servicio podrá verificarse de manera aleatoria y/o periódica, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.
- 2.7 El incumplimiento en mantener los niveles de servicio dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONSERVACIÓN

- 3.1 Se entiende por Conservación al conjunto de actividades que requieren ser planificadas, programadas, ejecutadas y documentadas por el CONCESIONARIO para mantener apto el Servicio de Telecabinas, de manera tal que cada uno de sus componentes se encuentren continuamente disponibles, sean seguros y confiables a lo largo de su ciclo de vida, durante el Plazo de la Concesión.
- 3.2 Todos los Bienes de la Concesión serán diseñados, construidos, fabricados, instalados, probados y sometidos a Conservación durante la explotación para proteger la vida humana, garantizar la seguridad de las personas, el óptimo funcionamiento de los mismos y la economía de la explotación.
- 3.3 Las labores de Conservación deberán realizarse en forma oportuna, de acuerdo a los programas de mantenimiento que deben reflejar los ciclos de degradación de los componentes del Sistema de Telecabinas, respetando los estándares internacionales de seguridad y calidad.

- 3.4 Por regla general, la Conservación deberá mantener en todo momento la funcionalidad o el propósito original para el que las Obras fueron ejecutadas y deberán mantenerse en dicha condición a lo largo de todo el periodo de Concesión.

4. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Plan de Conservación

- 4.1 Tal como se establece en el Capítulo VII del Contrato, y en los plazos indicados en los párrafos siguientes, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del CONCEDENTE un Plan de Conservación de vigencia anual, el cual describirá las tareas específicas en conservación, incluyendo las relativas a seguridad y limpieza, que prevé ejecutar para el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el presente Anexo, así como las frecuencias establecidas para su ejecución, con su respectiva justificación técnica, en función a los diseños y especificaciones seleccionados por el CONCESIONARIO. En lo referido a las actividades de limpieza, el Plan de Conservación deberá elaborarse teniendo en consideración los criterios establecidos en el Apéndice 1-A del presente Anexo.

- 4.2 El Plan de Conservación podrá comprender un mecanismo de autoevaluación a fin que el CONCESIONARIO pueda detectar eventuales deficiencias en su operación.

Para efectos de la aprobación del Plan de Conservación, el CONCEDENTE deberá contar con la opinión previa del Supervisor.

- 4.3 La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en este Anexo, el CONCESIONARIO presentará al Supervisor con copia al CONCEDENTE, un Plan de Conservación. Dicho plan será aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la fecha de su presentación.

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el Plan de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Anexo.

El Plan de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias. Las modificaciones al Plan de Conservación deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor, en el plazo máximo de 10 Días desde la fecha de su presentación.

- 4.4 El Plan de Conservación deberá ser presentado anualmente por el CONCESIONARIO al Supervisor, con copia al CONCEDENTE. El Plan de Conservación deberá garantizar la prestación ininterrumpida del Servicio durante su ejecución.
- 4.5 El primer Plan de Conservación deberá ser presentado por el CONCESIONARIO al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, antes del Inicio de la Explotación. Dicho Plan de Conservación regirá hasta diciembre del año siguiente al de su presentación.

Los siguientes Plan de Conservación deberán ser presentados al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de noviembre del año anterior al que corresponda su ejecución y regirá desde enero hasta diciembre del año de su ejecución. De la misma forma, en el caso del último Año de Concesión, el Plan de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

- 4.6 Luego del primer Plan de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades ejecutadas en el mes inmediato anterior, y de corresponder, indicando las variaciones que hubiera efectuado respecto de lo establecido en el Plan de Conservación anual y su justificación.
- 4.7 El Supervisor verificará el cumplimiento de las actividades de ejecución establecidas en el Plan de Conservación.
- 4.8 El incumplimiento de la presentación anual del Plan de Conservación, de su ejecución o de la entrega de los informes mensuales respectivos, en los términos, condiciones y plazos mencionados, dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo a lo regulado en el Anexo IX.
- 4.9 El Plan de Conservación podrá ser objeto de ajustes a pedido de cualquiera de las partes. El Supervisor evaluará y de ser el caso aprobará dichos ajustes.
- 4.10 Sin perjuicio de lo anterior, el Supervisor y el CONCESIONARIO, tres (3) años antes de la fecha de término del plazo de la Concesión, deberán realizar revisiones exhaustivas en toda la infraestructura de las Obras, a fin de determinar las actividades que el CONCESIONARIO deberá efectuar para asegurar su funcionamiento en óptimas condiciones de uso y explotación, por un período no menor a los tres (03) años contados a partir de la reversión de los bienes.



Plan de Evaluación de Niveles de Servicio

- 4.11 El CONCESIONARIO instrumentará un Plan de Evaluación de Niveles de Servicio para medir el resultado de sus intervenciones. Para la determinación de los alcances de este programa se podrá coordinar con el Supervisor.
- 4.12 El CONCESIONARIO efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo para la evaluación de Niveles de Servicio, propuesta en el Numeral 5 de este Anexo, para las actividades del Supervisor.
- 4.13 Para las tareas de levantamiento de información y elaboración del "Plan de Evaluación de Niveles de Servicio", el CONCESIONARIO utilizará su propio personal y equipos.
- 4.14 El Supervisor, con copia al CONCEDENTE, podrá solicitar al CONCESIONARIO toda la información relativa al "Plan de Evaluación de Niveles de Servicio", la cual deberá ser entregada al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.
- 4.15 El contenido de los informes del "Plan de Evaluación de Niveles de Servicio" realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo.



Incumplimientos y Penalidades

- 4.16 La detección de factores insuficientes en los Niveles de Servicio, se considerará un incumplimiento que dará origen a una penalidad, según lo establecido en el ANEXO IX del Contrato de Concesión. Para tal efecto, el CONCEDENTE autoriza al Supervisor a fin de notificar directamente al CONCESIONARIO, respecto de los incumplimientos detectados y de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 4.17 En tal sentido, la detección de factores que no cumplan con los Niveles de Servicio establecidos en este Anexo dará lugar a que el Supervisor envíe al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, una "Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio", indicando:
 - a) los defectos u observaciones detectadas,
 - b) la aplicación de la penalidad, y,

c) de corresponder, el plazo máximo para que se proceda a la subsanación bajo apercibimiento de aplicar una nueva penalidad por el incumplimiento de la subsanación dentro del plazo.

4.18 El CONCESIONARIO deberá efectuar las subsanaciones correspondientes dentro del plazo otorgado en la "Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio". De considerarlo necesario, el CONCESIONARIO podrá solicitar al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, la ampliación del plazo otorgado, acompañando el sustento técnico de su pedido.

Será el Supervisor quien responda directamente, con copia al CONCEDENTE, el pedido de ampliación aceptándolo, total o parcialmente, o denegándolo, con el sustento técnico adecuado, dentro de un plazo máximo de dos (2) Días Calendario.

El Supervisor sólo podrá denegar la solicitud de ampliación por carencia de sustento técnico. En caso que el Supervisor no remita su respuesta dentro del plazo máximo antes indicado, la solicitud se tendrá por aprobada totalmente.

4.19 Dentro del plazo otorgado para la subsanación de los defectos u observaciones detectadas en la "Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio", el CONCESIONARIO deberá comunicar al Supervisor, con copia al CONCEDENTE, la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, mediante el envío de la "Notificación de Resolución de Factor Insuficiente de Nivel de Servicio", donde pondrá en conocimiento las actividades desarrolladas.

4.20 En caso el CONCESIONARIO no se encuentre conforme con la imposición de la penalidad, podrá impugnarla conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XX del Contrato.

4.21 Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibida la "Notificación de Resolución de Factor Insuficiente de Nivel de Servicio", el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de la subsanación de los defectos u observaciones detectadas y remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE una "Notificación de Verificación de Subsanación de Defecto de Nivel de Servicio". En dicha comunicación el Supervisor informará sobre el cumplimiento o incumplimientos en la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, y de ser el caso, aplicará las penalidades por el incumplimiento en la subsanación.

En los casos en que no se produzca la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, dentro de los plazos otorgados, la penalidad referida en el párrafo anterior será de aplicación diaria desde la fecha de vencimiento del plazo para la subsanación, hasta su subsanación efectiva, según lo establecido en el ANEXO IX del Contrato de Concesión.

Comunicaciones

4.22 Las "Notificaciones de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio" así como las "Notificaciones de Verificación de Subsanación de Defecto de Nivel de Servicio" u otros comunicados que expedirá el Supervisor, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Salvo que se indique lo contrario, toda comunicación surtirá efecto a partir del día siguiente a su notificación.

4.23 En el Sub-Apéndice de este Apéndice se presentan los formatos a utilizar entre el Supervisor, el CONCEDENTE y CONCESIONARIO y/o sus representantes para el caso que se detecten factores insuficientes de nivel de servicio.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONCESIÓN

5.1 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Supervisor instrumentará un Plan de Evaluación de la Gestión de la Concesión o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento de los niveles de servicio, así como identificar eventuales defectos. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Aleatorias y Evaluaciones Semestrales.

- 5.2 El objetivo específico del Plan de Evaluación de la Gestión de la Concesión es verificar el cumplimiento de los niveles de servicio e identificar la existencia de eventuales defectos.
- 5.3 Para el Plan de Evaluación de la Gestión de Concesión se emplearán los componentes indicados en este Apéndice.

Evaluaciones Aleatorias

- 5.4 El Supervisor realizará Evaluaciones Aleatorias del cumplimiento del Plan de Conservación con el objetivo de detectar posibles defectos que impacten negativamente sobre los niveles de servicio. El CONCEDENTE, a través del Supervisor, supervisará las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, así como los procedimientos operativos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.
- 5.5 El CONCEDENTE, a través del Supervisor, efectuará Evaluaciones Aleatorias en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios para detectar factores insuficientes de Niveles de Servicio.
- 5.6 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del Supervisor, resulten de especial gravedad, este por iniciativa propia o a pedido del CONCESIONARIO, podrá recomendar al CONCEDENTE, la ampliación los plazos de subsanación establecidos.

Evaluaciones Semestrales

- 5.7 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el Supervisor realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar los niveles alcanzados por el CONCESIONARIO en los servicios prestados durante el semestre en curso.
- 5.8 La evaluación se hará en base a una muestra de tiempo del Servicio prestado.
- 5.9 El Supervisor comunicará al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, las fechas de cada evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 5.10 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos detectados por el Supervisor, así como las observaciones que pudiera realizar. Asimismo, se detallarán las consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime conveniente realizar. El CONCESIONARIO y el Supervisor conservarán un ejemplar del acta cada uno. El tercer ejemplar deberá ser remitido por el Supervisor al CONCEDENTE. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 5.11 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo de los Niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO durante el semestre evaluado.

6. NIVELES DE SERVICIO

6.1 Relativos a la Disponibilidad

6.1.1 Factores de evaluación de la Disponibilidad del Servicio

A. Fiabilidad

La Fiabilidad del Sistema consiste en la duración media del funcionamiento normal hasta la aparición de la primera Anomalía o Incidente. La Fiabilidad se valorará con el factor MTBF

(Mean Time Between Failure), que es el tiempo medio entre defectos y se calculará de la siguiente forma:

$$MTBF = \frac{\text{TiempodeFuncionamientoNormal}}{\text{CantidaddeAnomalíasoIncidentes}}$$

B. Reparabilidad

El factor Reparabilidad es el tiempo necesario para reparar una Anomalia o Defecto. Se cuantificará con la ratio MTTR (Mean Time To Repair), que es el tiempo medio de reparación y se calculará de la siguiente forma:

$$MTTR = \frac{\text{TiempototaldeReparación}}{\text{CantidaddeAnomalíasoIncidentes}}$$

C. Factor de Disponibilidad

El Factor de Disponibilidad (V) es la probabilidad de que en un momento dado el Sistema esté en funcionamiento con normalidad. Esta probabilidad corresponde al porcentaje del tiempo de funcionamiento normal sobre el tiempo total de funcionamiento en el que el Sistema tendría que haber funcionado. El Factor de Disponibilidad se calcula de la siguiente forma:

$$V = \frac{MTBF}{MTBF + MTTR}$$

6.1.2 Factor mínimo del Nivel de Servicio sobre disponibilidad

Se exige que el Concesionario cumpla con ofrecer un Factor de Disponibilidad, conforme a la fórmula del literal C precedente, igual o superior a 0.95. No obstante, durante el periodo de veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO podrá mantener un Factor de Disponibilidad igual o superior a 0.90.

6.2 Relativos al Tiempo de Espera

Se exige que el Concesionario cumpla con prestar a cada Usuario su Servicio de Telecabinas dentro de los siguientes valores de Tiempo de Espera (TE) máximos:

Ítem	Prestación	Condiciones de inicio de Tiempo de Espera	Condiciones de fin de Tiempo de Espera	Tiempo de Espera Máximo (TE)
1	Servicio de transporte terrestre desde Estación de Embarque hasta Andén de Salida	Desde la emisión del boleto o ticket en la Estación de Embarque y siempre que se cuente con la presencia del Usuario con disposición para iniciar el Servicio	Hasta inicio efectivo del servicio con la puesta en marcha del vehículo hacia el Andén de Salida.	10 minutos
2	Reinicio del servicio de transporte terrestre desde Estación de Embarque hasta Andén de Salida o viceversa	Desde que ocurre una interrupción que paralice el servicio de transporte terrestre por fallas del vehículo o indisposición del conductor	Hasta reinicio efectivo del servicio de transporte terrestre.	10 minutos
3	Servicio de transporte terrestre desde Andén de Salida hasta Estación de Embarque	Llegada a Andén de Salida y disposición del Usuario para iniciar el servicio de transporte terrestre de retorno a la Estación de Embarque	Hasta inicio efectivo del servicio con la puesta en marcha del vehículo hacia la Estación de Embarque.	10 minutos

6.3 Relativos a la calidad del servicio

Se exige que el Concesionario cumpla con prestar los Servicios en condiciones de calidad. Para ello, se consideran las siguientes condiciones de calidad en los servicios:

6.3.1. Relativos a la Satisfacción del Servicio

La satisfacción de los Usuarios que han recibido el Servicio de Telecabina sobre la satisfacción del mismo se valorará a través de las conclusiones del Informe de Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios de Telecabinas, que será efectuado por el Supervisor en el último mes de cada semestre de cada Año de Concesión.

El Informe de Nivel de Satisfacción de Usuarios se deberá sustentar en el resultado de una Encuesta del Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios de Telecabinas. El Supervisor realizará dicha encuesta en cualquier momento del semestre a evaluar.

La Encuesta del Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios de Telecabinas se basará en la determinación de:

- a) Las expectativas que los Usuarios tienen respecto del nivel de servicio que debiera entregar un proveedor de este tipo de servicio
- b) La percepción que los Usuarios tienen respecto del nivel de servicio que se les entregará.

Esta evaluación se hará desde la perspectiva de cinco dimensiones:

- Elementos Tangibles: La apariencia de las instalaciones, equipamiento, personal y material de comunicación. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Confiabilidad: La aptitud para entregar el servicio prometido de forma segura, confiable y precisa. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Capacidad de Respuesta: El deseo de ayudar y satisfacer las necesidades de los Usuarios de forma rápida y eficiente. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Seguridad: Conocimiento del servicio prestado, cortesía de los empleados y su habilidad para transmitir confianza al Usuario. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Empatía: Atención individualizada. La dimensión de empatía mide la conexión entre el Usuarios y la persona que lo ha atendido. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).

Para ello, se deberá utilizar el método de evaluaciones sumarias (Escala de Tipo Likert), considerando los siguientes niveles de respuesta:

1. Malo.
2. Regular.
3. Bueno.
4. Muy Bueno.
5. Excelente.

Niveles del Servicio:

La conclusión favorable resultante del Informe de Nivel de Satisfacción de los Usuarios sobre los Servicios de Telecabinas, en cada semestre de Año de la Concesión; deberá sustentarse en un porcentaje de satisfacción favorable resultante de la sumatoria de los niveles de respuesta 3-4-5, con respecto al total de niveles de respuestas.



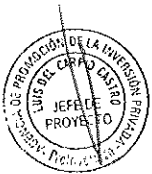
Factor a medir	Nivel mínimo de Satisfacción
Nivel de satisfacción Respuestas 3-4-5 Total de Respuestas)	75%

6.3.2. Relativos al Índice de Reclamación

Este indicador tomará en cuenta el nivel de reclamación de los Usuarios por los Servicios de Telecabinas. Para ello, el Supervisor tendrá acceso permanente al Libro de Reclamaciones del CONCESIONARIO y al control de boletos o tickets por el Servicio de Telecabinas emitidos.

Niveles del Servicio: Índice de Reclamación Total de Reclamaciones en el año/ Total de boletos o tickets por el Servicio de Telecabinas emitidos en el año.

Factor a medir	Porcentaje máximo de Reclamación al Año
Índice de Reclamación Anual (Total de Reclamaciones en el año / Total de boletos o tickets por el Servicio de Telecabinas emitidos en el año) x 100%	10%



ANEXO I
Apéndice 1 - A

CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO

1. Limpieza de las Instalaciones

- a) La limpieza de las instalaciones dentro del Área de la Concesión, contempla, pero no se limita a la limpieza interna y externa de las paredes, pisos, techos y superficies rígidas, ventanas y puertas de vidrio u otros materiales, así como la limpieza de la Estación de Embarque, andenes, cabinas y unidades móviles para servicio de transporte.
- b) Diariamente las zonas circundantes a la Estación de Embarque, Andenes y sus accesos, serán conservadas limpias erradicando las malezas y los residuos generados por los Usuarios, la propia actividad del CONCESIONARIO o la de sus subcontratistas y lo que arrojen terceros.
- c) Como mínimo, dos (2) veces por semana se procederá al lavado de pisos de andenes, espacios y dependencias con afluencia de público, sin perjuicio de lo cual, la limpieza integral diaria de las instalaciones evitará la acumulación de residuos y desperdicios.
- d) Instalar un número adecuado de cestos y/o papeleros, distribuidos convenientemente en la Estación de Embarque y los Andenes.
- e) Los servicios sanitarios serán higienizados tantas veces al día como sea necesario, utilizando los elementos adecuados para su desinfección y desodorización.
- f) Periódicamente, cuando sea necesario, se limpiarán las partes bajas de las paredes expuestas al público, los vidrios de puertas y ventanas, se eliminarán grafittis y publicidades no autorizadas.
- g) Limpieza periódica de artefactos de alumbrado, señalización y sus elementos en general.
- h) Se efectuarán las desinsectaciones, desratizaciones y desodorizaciones necesarias en la Estación de Embarque y los Andenes por lo menos 02 veces al año.
- i) El CONCESIONARIO deberá asimismo mantener un nivel adecuado de limpieza y funcionalidad en las salas técnicas y talleres de mantenimiento.
- j) EL CONCESIONARIO implementará un plan de recojo diario de residuos sólidos generados en la Estación de Embarque y los Andenes y a lo largo de las obras Viales y el trayecto del sistema, coordinando con los municipios localizados en el área de influencia directa.

2. Limpieza del Equipamiento Electromecánico

- a) El CONCESIONARIO deberá entregar al servicio, cabinas limpias, desodorizadas, desinfectadas y desinsectizadas.
- b) Se entiende por cabina limpia aquella cuyas superficies internas y externas, accesorios, asientos, respaldares, vidrios, pisos techo, se encuentren libres de polvo, suciedad y manchas de cualquier tipo y origen.
- c) Las tareas necesarias para lograr los resultados indicados deberán efectuarse sin ocasionar molestias o perjuicios al público.
- d) El CONCESIONARIO efectuará como mínimo dos (02) veces por semana la limpieza profunda y completa de cada cabina, incluyendo su lavado, tanto exteriormente como interiormente. Estas acciones no perjudican la ejecución de la limpieza diaria.

Sub - Apéndices

Formatos de Comunicación

Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio

Lugar:

Fecha:

Notificación PCI N° _____

Ref: Detección PCI N° _____

Sres. de (nombre de la CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se han hallado los siguientes defectos que han generado incumplimientos de Niveles de Servicios, conforme al cuadro adjunto.

Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

Nivel de Servicio involucrado:

- (.....) DISPONIBILIDAD (V)
- (.....) TIEMPO DE ESPERA (TE)
- (.....) CALIDAD

Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Aplicación de Penalidad

Conforme al Contrato, se les aplica la siguiente penalidad: ...

Plazo para subsanar defectos (en caso corresponda)

De acuerdo a la naturaleza de los defectos hallados, se les otorgan los siguientes plazos máximos para que procedan a subsanar los siguientes defectos:

Ítem	Plazo para Subsanar

Sin otro particular los saluda atentamente.

Firma del Supervisor

Cc.: CONCEDENTE

Notificación de resolución de factor insuficiente de Nivel de Servicio

Lugar:
Fecha:

Notificación PCI N° _____

Sr. Supervisor:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio N° _____ se comunica lo siguiente:

Se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Sin otro particular los saluda atentamente.



Firma
CONCESIONARIO

Cc.: CONCEDENTE



Notificación de Verificación de Subsanación de Defecto de Nivel de Servicio


Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento de Nivel de Servicio N°: _____

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que se ha cumplido con subsanar los defectos identificados en la Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio N° _____ para los siguientes casos:

Nivel de Servicio involucrado:

- (.....) DISPONIBILIDAD (V)
- (.....) TIEMPO DE ESPERA (TE)
- (.....) CALIDAD





Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, se comunica que no se ha cumplido con subsanar de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento de Factor de Nivel de Servicio N° _____ correspondiendo aplicarles penalidad por incumplimiento _____ a partir de la fecha _____ y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap.

Nivel de Servicio involucrado:

- 
- (.....) DISPONIBILIDAD (V)
 - (.....) TIEMPO DE ESPERA (TE)
 - (.....) CALIDAD



Ítem	Valor detectado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Periodo (Días u Horas)

Firma del Supervisor

Cc.: CONCEDENTE

ANEXO I
Apéndice 2

Especificaciones Técnicas Básicas

SECCION I: PARA SISTEMAS DE TELECABINAS

1. INTRODUCCIÓN

La presente sección define las características técnicas mínimas que deberá respetar el Concesionario para el diseño, construcción y operación del Sistema de Telecabina.

2. DEFINICIÓN DEL SISTEMA

a) El Sistema de Telecabina deberá ser diseñado considerando lo siguiente:

- i. Deberá permitir tener una velocidad relativamente elevada en el trayecto entre estaciones, y que cuando las cabinas llegan a las estaciones extremas, éstas se desolidaricen del cable, de tal forma que permita que su velocidad disminuya hasta una velocidad cómoda para el embarque y desembarque de pasajeros, siendo que una vez concluido el embarque y desembarque de pasajeros, la velocidad de los vehículos aumente de nuevo hasta la velocidad de trayecto del cable, hasta la estación opuesta.
- ii. Deberá incorporar un solo cable, que asuma a la vez las funciones de sustento de los vehículos, así como la de puesta en movimiento de los mismos.
- iii. Deberá ser de movimiento continuo, es decir, que el cable tractor esté constantemente en movimiento y que los vehículos contorneen las estaciones extremas.

b) El Sistema deberá contemplar una estación de salida (Andén de Salida), estación de llegada (Andén de Llegada) y la infraestructura electromecánica necesaria para brindar el Servicio de Telecabinas, en predios y derechos otorgados por el Concedente.

c) El diseño del sistema deberá permitir una capacidad de transporte final de mil (1,000) pasajeros/hora.

d) El sistema deberá operar desde el inicio de la Explotación, con un mínimo de veintiséis (26) cabinas.

3. UBICACIÓN

a) El trazo del Sistema de Telecabina deberá partir de una plataforma situada al lado de la carretera que une Tingo Nuevo y la Zona Monumental y Arqueológica de Kuélap, en la progresiva 7+000 (Kilómetro siete).

b) La cota actual del terreno del Andén de Salida es 2,278.0 msnm.

c) La línea se deberá dirigir en dirección sursuroeste (SSO) hacia la cota del Andén de Llegada situada a 2,939.0 msnm, en el lugar conocido como la Malca.

d) Las coordenadas geodésicas de los puntos de salida y llegada de la telecabina son:

	X	Y	Z
Estación inferior	175,584.37	9,292,728.26	2,278
Estación superior	176,242.33	9,288,750.70	2,939

4. ANDENES

- a) El diseño de los Andenes de Salida y Llegada deberá efectuarse con una voluntad de minimización del impacto estético en la zona de intervención.
- b) Los componentes electromecánicos del Sistema se deberán alojar en el interior de cubiertas estándar, lo que deberá permite optimizar el volumen de las mismas.
- c) El acabado y color de los andenes deberá tomar en cuenta los acabados del Parador de la Malca:
 - ✓ Las cubiertas de los andenes y de los locales de mando deberán armonizar con el contexto local.
 - ✓ El perímetro externo de los andenes deberá ser de un color que mimetice la infraestructura con la vegetación de la zona.
 - ✓ Las paredes de los locales deberán tener un color que guarde armonía con las paredes del Parador de la Malca.
- d) El nivel de embarque y de pasajeros (nivel de andén) en los andenes extremos de la telecable se deberá fijar de tal manera que se reduzca los movimientos de tierra necesarios para su condicionamiento, y evitar tener que recurrir a préstamos o por el contrario a botaderos.
- e) En el andén de llegada, se deberá aprovechar la plataforma existente al nordeste de la carretera, de manera que solo se requiera un mínimo reperfilado de ésta.
- f) Los andenes contarán con una construcción que alojará los servicios que se describen a continuación.

En el Andén de Salida, el local auxiliar deberá contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Local de mando.
- ✓ Local de armarios de potencia y cuadro general de baja tensión.
- ✓ Estación transformadora.
- ✓ Almacén de material.
- ✓ Baño para el personal.

En el Andén de Llegada deberán existir 2 locales:

- El primero alojará:
- ✓ Local de mando.
 - ✓ Sala de información al turista.

- El segundo local albergará:
- ✓ Cocina para el personal.
 - ✓ Baño para el personal.

- g) Los locales deberán ser a base de una losa de cimentación de hormigón armado, paredes de bloque de hormigón rejuntable y cubierta a base de estructura de madera.

5. ÁREA DE RECORRIDO

El recorrido mínimo del Sistema, medido en su proyección horizontal, será de 4,031.60 mts.

6. VELOCIDADES

- a) La velocidad de diseño del cable deberá ser de como máximo 6 m/s.
- b) La velocidad del cable tractor deberá ser constante.

- c) El Sistema deberá permitir una velocidad cómoda para el embarque y desembarque de pasajeros de 0.3 m/s como máximo, sin que se afecte la velocidad constante del cable tractor.

7. COMPONENTES ELECTROMECAÑICOS

- 7.1 Estación motriz y tensora (Estación inferior o Andén de Salida)
La estación motriz deberá ser de tecnología aérea y deberá estar conformada por una estructura chasis móvil, montada sobre dos pilares de hormigón armado, de estructura metálica o mixta. La maquinaria deberá ser aérea (grupo motor sobre el chasis de la estación).

Los componentes con los que deberá contar la estación motriz son:

- ✓ Grupo motor
- ✓ Polea motriz
- ✓ Vías de desolidarización de los vehículos.
- ✓ Dispositivos de frenos
- ✓ Instalación eléctrica

El sistema de tensión deberá estar integrado en esta estación.

7.1.1. Grupo motor y polea motriz

Será una cadena cinemática formada por: motor(es) principal(es), motor de socorro, polea motriz y transmisiones, que serán los encargados de poner en movimiento el cable portador-tractor y los vehículos que en él están acoplados.

Se deberá cumplir con las siguientes características:

- ✓ El accionamiento principal lo producirá un (o varios) motor(es) eléctrico(s), preferentemente de corriente alterna. Este(os) motor(es) contará(n) con un dispositivo de inversión de marcha para casos excepcionales.
- ✓ Un (o varios) reductor(es) asegura(n) la desmultiplicación de la velocidad entre el motor y la polea motriz. La transmisión del movimiento entre el eje saliente del motor principal y el eje rápido del reductor es directo mediante una cardan. Alternativamente podrá utilizar una solución sin reductor, es decir con acoplamiento directo del motor a la polea sin necesidad de reducción de velocidad.
- ✓ La polea motriz deberá tener una garganta recubierta con una banda de caucho de máxima adherencia y semiconductor para descargar la electricidad estática del cable.
- ✓ La variación de velocidad se deberá obtener mediante un variador de frecuencia o un puente de tiristores, y se accionará por un botón +/- rápido o por un conmutador con varias velocidades pre-programadas.
- ✓ La ventilación de los motores deberán tener que evacuarse del andén a través de un ducto de ventilación, y éste debe estar dotado de un filtro que evite el ingreso de humedad desde el ambiente hacia el motor cuando se encuentre detenido.
- ✓ Cuando el(los) motor(es) principal(es) no esté(n) en disposición de funcionar, al menos un motor de socorro térmico (o bien eléctrico alimentado por un generador dedicado), deberá permitir la evacuación de la línea a baja velocidad. El motor de socorro se deberá acoplarse directamente a la polea motriz.

Con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de los diferentes elementos mecánicos y detectar los eventuales defectos en su funcionamiento, se deberá instalar los siguientes dispositivos de seguridad y parada automática de la instalación:



- ✓ Control del sistema de variación de velocidad: La regulación de la velocidad deberá estar pilotada por un encoder o dinamo taquimétrica del motor. Para evitar cualquier riesgo de sobrevelocidad y garantizar el buen funcionamiento del encoder (o de la dinamo), se deberá instalar un segundo encoder (o dinamo) en una de las ruedas de estación, controlando la velocidad real del cable. El control se efectuará mediante autómatas que realizarán la comparación de las señales recibidas por los 2 detectores y la de referencia.
- ✓ Control de diversos órganos: Los órganos más importantes deberán estar protegidos a través de seguridades. De esta forma se asegura la parada de la instalación en caso de producirse el mal funcionamiento de alguno de ellos.
- ✓ Sobrevelocidad e inversión del sentido de la marcha: La velocidad y el sentido de la marcha normal deberán ser supervisados por la instalación eléctrica, a partir de la corriente generada por el encoder (o la dinamo taquimétrica) adaptado a una rueda de salida de la estación. Así, cualquier sobrevelocidad o inversión intempestiva del sentido de la marcha deberá ser detectada por los autómatas, provocando la parada de la instalación.

7.1.2. Vías de desolidarización de los vehículos

Las instalaciones deberán contar con un sistema que permita mantener una velocidad elevada del cable y una velocidad baja de los vehículos en estación para facilitar las operaciones de embarque – desembarque de los pasajeros.

7.1.3. Dispositivos de frenos

Los frenos deberán tener diferentes finalidades:

- ✓ Desacelerar: la instalación se frena hasta la parada completa.
- ✓ Retención de la carga: cuando el aparato esté parado, mantenerlo en este estado en cualquier caso de carga.
- ✓ Regulación de la velocidad de telecabina.

El Sistema de Telecabina deberá estar equipado con tres dispositivos de parada y frenada, que actuarán según el tipo de defecto:

- ✓ Paro eléctrico

La desaceleración la deberá efectuar el motor, modulada por una rampa electrónica del puente de tiristores o variador de frecuencia. El control de esta rampa se deberá realizar por el sistema de autómatas de seguridad. Cuando la instalación llega a velocidad nula, el freno electromagnético se deberá disparar automáticamente.

En caso de funcionamiento defectuoso de este dispositivo, deberá ser el freno de emergencia el que detenga la instalación.

- ✓ Freno de servicio (generalmente electromagnético)

El paro por freno de servicio comporta el corte de alimentación del motor principal. Este freno deberá presentar las siguientes particularidades:

- Funcionará en marcha normal y de socorro.
- 2 mordazas actuarán automáticamente sobre el volante de inercia del eje rápido del reductor (o directamente sobre la polea) cuando se produzca un corte de la alimentación eléctrica.
- El esfuerzo de cierre de las mordazas se producirá por el apilamiento de un conjunto de arandelas elásticas, mientras que el de apertura se efectuará a través de un sistema generalmente electromagnético.

- Dos contactos de seguridad informarán sobre la posición del freno, posibilitando o impidiendo el funcionamiento de la instalación.
- Para obtener una desaceleración constante en cualquier caso de carga y para detectar defectos de desaceleración, el sistema de autómatas se encargará de pilotar la frenada.

✓ Freno de emergencia (sobre polea motriz)

El paro por este freno deberá provocarse en los casos siguientes:

- Detección de sobrevelocidad e inversión intempestiva del sentido de la marcha.
- Detección del freno electromagnético bloqueado o abierto al final de un paro eléctrico.
- Detección de un defecto de desaceleración durante un paro con motor eléctrico o freno electromagnético.

La actuación de este freno también se podrá provocar manualmente con algunos botones de paro y por el accionamiento de una válvula de la central hidráulica de mando.

El accionamiento de este freno deberá comportar el corte de la alimentación del motor y la caída temporizada del freno electromagnético.

Este freno deberá presentar las particularidades siguientes:

- Actuará sobre 2 pistas de frenada integradas en las caras superior e inferior de la polea motriz.
- Funcionará en marcha normal y de socorro.
- El esfuerzo de cierre de las mordazas se producirá por el apilamiento de un conjunto de arandelas elásticas, mientras que el de apertura se efectuará generalmente a través de un sistema hidráulico con pistones.
- La presión de apertura la aportará una pequeña central hidráulica
- El accionamiento de este dispositivo comportará el corte de la alimentación eléctrica de las electroválvulas que hará caer las mandíbulas de freno.
- Unos contactos de seguridad pararán la instalación o impedirán su puesta en marcha en caso de defecto en la central.

7.1.4. Instalación eléctrica

La instalación eléctrica deberá contar con los siguientes elementos:

- ✓ Armario de mando.
- ✓ Armario de potencia.
- ✓ Pupitre de control.

La mayor parte de las funciones de mando y de control se deberán asegurar a través de 2 autómatas: el primero se encargará de las funciones normales de operación, y el segundo, que será un autómata de seguridad, tratará todas las funciones supervisadas por elementos de seguridad.

7.1.5. Sistema de tensión del cable

Las variaciones de flechas producidas por cambios del estado de carga de la instalación y eventuales dilataciones del cable (debidas a las variaciones de temperatura) provocan cambios en la tensión del cable. Para corregir esto, la instalación se equipará de un sistema hidráulico de tensión capaz de desplazar las estaciones de extremidad con el objetivo de mantener, en todo momento, una tensión constante del cable.

Un carro móvil se desplazará sobre 2 vigas y se unirá a la estructura fija gracias a un equipo de tensión hidráulico de carrera suficiente, para compensar las variaciones de tensión del

cable. Sobre este carro móvil vendrá instalada toda la cadena cinemática descrita en los capítulos anteriores (motor(es), reductor y polea motriz).

El dispositivo descrito anteriormente estará compuesto de los elementos siguientes:

- ✓ Carro o parte móvil de la estación, camino de rodamiento y ruedas de rodamiento.
- ✓ Una central hidráulica de tensión.
- ✓ Un (o dos) cilindro(s) hidráulico(s)

Diversos dispositivos de seguridad garantizarán el correcto funcionamiento del sistema de tensión:

- ✓ La central de tensión estará equipada con limitadores de presión para evitar cualquier sobrepresión en el sistema.
- ✓ A la parada de la instalación, una válvula anti-retorno mantendrá la presión del circuito y de los pistones.
- ✓ En caso de ruptura de un flexible hidráulico, una válvula de seguridad (denominada "paracaídas") montada sobre el cuerpo de los pistones se cerrará, bloqueando la salida del fluido hidráulico.
- ✓ En caso de disminución de la presión, un sistema adicional de control provocará la parada de la instalación.
- ✓ Una bomba manual permitirá dar presión al sistema en caso de un defecto en la alimentación eléctrica.
- ✓ Un dispositivo de final de carrera parará la instalación en caso que los pistones lleguen al máximo o mínimo de su recorrido.

El funcionamiento del sistema de tensión deberá ser el siguiente:

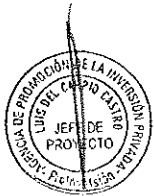
- ✓ El sistema de tensión deberá transmitir a la polea un esfuerzo de tensión constante (comprendido entre -5% y +5% del valor nominal de tensión).
- ✓ La central de tensión funcionará en modo intermitente, es decir que cuando la tensión baje hasta el -5% del valor nominal, la bomba hidráulica se pondrá en marcha hasta alcanzar el valor nominal;
- ✓ En caso de subida de la tensión hasta +5%, una válvula de descarga deberá permitir llevar de nuevo la tensión hasta el valor nominal.
- ✓ Dos límites suplementarios de seguridad deberán parar la instalación en caso de se alcance el 90% o el 110% del valor nominal de tensión a causa de un disfuncionamiento del sistema.

7.2 Estación de reenvío (Estación superior o Andén de Llegada)

La estación de reenvío deberá ser de tecnología aérea, y deberá estar formada por una estructura chasis móvil, montada sobre dos pilares de hormigón armado, de estructura metálica, o mixtos.

Los componentes con que contará esta estación serán:

- ✓ Polea de retorno
- ✓ Vías de solidarización o desolidarización de los vehículos.



- ✓ Instalación eléctrica

7.2.1. Polea de retorno

La polea de retorno deberá estar fijada al chasis móvil de la estación de reenvío.

Se deberá caracterizar por tener una garganta recubierta con una banda de caucho semiconductora, sobre la cual circulará el cable portador-tractor.

7.2.2. Vías de solidarización o desolidarización de los vehículos.

Ver numeral 7.1.

7.2.3. Instalación eléctrica

La instalación eléctrica deberá contar con los siguientes elementos:

- ✓ Armario de mando.
- ✓ Pupitre de control.

7.3 Andenes

El embarque (y desembarque) de los pasajeros en las cabinas se deberá realizar en los contornos (parte posterior de las estaciones).

En el diseño de los andenes, se debe garantizar el espacio suficiente para realizar la salida y entrada de los pasajeros inclusive para personas con discapacidad.

En el final del andén, es decir en el punto dónde las puertas de las cabinas ya están cerradas, se deberá instalar una valla de protección, la cual deberá accionar un detector de seguridad en caso de que algún pasajero la supere.

7.4 Cubiertas de las estaciones

Se refiere a las cubiertas propias del sistema electromecánico que deben tener las estaciones, para que cubran los equipos electromecánicos y además permitan el mantenimiento de las vías de circulación.

El objetivo de las cubiertas será doble:

- ✓ por un lado permiten proteger todos los equipos de la intemperie
- ✓ por otro lado, participan al aislamiento acústico de los elementos mecánicos

Para el mantenimiento exterior, se dispondrá una escalera de acceso así como una línea de vida horizontal con amortiguador en caso de caídas.

Los bajantes deberán conducir las aguas de lluvia hacia un colector central, pegado al pie delantero o posterior de los andenes.

Las cubiertas deberán ser del tipo conocido como "completas", es decir que deberán cubrir la integralidad de las estaciones y de las pasarelas de circulación en su interior.

7.5 Garaje de almacenamiento de los vehículos

Para el almacenamiento de cabinas se ha previsto lo siguiente:

- ✓ Podrán ser almacenadas en los mismos andenes, mediante la desolidarización secuencial del mecanismo de traslado, que permita estacionarlas una tras otra bajo cada andén; y/o,

- ✓ Podrán ser almacenadas en una vía auxiliar de garaje, que se deberá construir en la estación inferior.

Las operaciones de almacenaje y puesta de cabina sobre el cable podrán ser automáticas o manuales.

7.6 Línea

7.6.1. Descripción

La línea es el conjunto de equipos de soporte del cable que se encuentran distribuidos entre los dos (2) andenes.

Las torres o pilonas deberán ser de acero galvanizado de tipo tubular de diferentes espesores y diámetros, según las solicitudes mecánicas de Sistema.

La unión a las cimentaciones se deberá efectuar por medio de pernos de anclaje. Una protección resistente deberá servir como recubrimiento de los pernos de anclaje con el fin de protegerlos de eventuales degradaciones.

Sobre las mismas deberán ir montadas las potencias, gracias a tornillos de alta resistencia.

Sus principales funciones deberán ser:

- ✓ Soportar los diferentes trenes de rodillos (balancines) por los cuales circula el cable.
- ✓ Facilitar el descableado para realizar trabajos de mantenimiento.
- ✓ Soportar las pasarelas de mantenimiento.

Todas las pilonas deberán ir equipadas con una escalera de acceso, con su correspondiente línea de vida, pasarelas de potencia y pasarelas de acceso a balancines, utilizables en caso de evacuación por el cable. Además, deberán disponer de puntos de amarre de los equipos de protección individual que deberá tener el Sistema.

Las pilonas y potencias podrán ser galvanizadas, o bien pintadas.

Los balancines deberán ser trenes de rodillos formados por grupos de dos poleas; y soportarán y guiarán el cable.

Todas las gargantas de estos rodillos (también llamados poleas de línea) deberán estar recubiertas por una banda de caucho para reducir los rozamientos entre rodillos y cable, incrementar el confort y reducir las emisiones sonoras.

Los balancines estarán formados por trenes de 4, 6, 8, 10, 12 rodillos según la carga a soportar o retener.

Existirán 3 tipos de balancines:

- ✓ Soporte: sobre los cuales se apoyará el cable. Cada rodillo soporte podrá soportar una carga de aproximadamente 850 daN.
- ✓ Compresión: retendrán el cable evitando que se vaya hacia arriba. Cada rodillo de compresión podrá soportar una carga de aproximadamente 600 daN.
- ✓ Soporte/compresión: cuando la resultante de las tensiones cambia de sentido (según el caso de carga, la resultante puede ser hacia arriba o hacia abajo). En este caso, se limitarán a una composición máxima de 8/8.

En todos los balancines se deberán instalar los siguientes sistemas de seguridad:

- ✓ Detectores de descarrilamiento del cable, que deberán cortar automáticamente la continuidad del circuito de seguridad, parando el aparato.
- ✓ Sistema de recuperación del cable y antidescarrilamiento.

El diseño de los balancines deberá permitir el paso de vehículos incluso con la pérdida de una de las poleas de línea.

7.6.2. Cruces con líneas de alta tensión

En los tramos en los que la telecabina cruce por debajo de una línea de alta tensión, se deberán colocar una serie de cables de acero (como mínimo 3), tendidos entre las torres situadas antes y después del cruce, y conectados a tierra. El nivel de los cables deberá ser como mínimo 1.5 metros por encima del cable portador/tractor. De esta manera, se pretende reducir el riesgo de circulación de corrientes eléctricas en los elementos de la telecabina en caso de rotura de los conductores de la línea eléctrica.

Dichos cables deberán presentar aisladores en los anclajes a las torres, y el cable de conexión de éstos a la tierra estará convenientemente aislado.

7.6.3. Área ocupada por la línea de la telecabina

En cuanto a ocupación de la instalación de transporte por cable, se deberán definir 3 anchuras:

- ✓ Ancho de vía: es la distancia que separa ambos sentidos del cable tractor-portador. Por norma general, esta distancia deberá ser de 5.70 a 6.30 metros.
- ✓ Ancho sobrevolado: es la anchura ocupada por la telecabina, considerando que los vehículos están en posición vertical. Esta cota variará según el ancho de vía y según el tamaño de las cabinas entre 7.6 y 8.2 metros.
- ✓ Ancho de influencia: es la anchura bajo la que se restringe el uso de los terrenos para permitir la instalación, su operación, la conservación y el salvamento. Se trata del ancho sobrevolado, al que se debe añadir la oscilación transversal de los vehículos. Esta cota variará entre 10.15 y 10.75 metros.

El área de influencia de la línea de la telecabina deberá ser de aproximadamente 43,114.00 m².

Sumando los valores de superficie ocupada por las estaciones propias de la infraestructura y el área de influencia de la línea de la telecabina, se tiene una superficie total ocupada de 45,120.00 m².

7.7 Cable

El cable deberá ser de anillo continuo, con un empalme (o un máximo de 2).

La conformación del cable deberá ser de 6, 7 u 8 cordones, cableado Lang y alma compacta. Con el objetivo de reducir la fatiga de los cordones exteriores al paso de las poleas de extremidad, se preferirán composiciones con un diámetro del hilo exterior pequeño, entre 6x25 FW o 6x26 WS.

La resistencia (y en consecuencia el diámetro) del cable deberá ser determinada por los resultados del cálculo de línea.

Para facilitar el primer acortamiento del cable, el empalme deberá ser de tipo 3 a 3.

7.8 Vehículos

7.8.1. Cabinas

Los vehículos serán de como mínimo para ocho pasajeros sentados.

Las cabinas podrán recibir todo tipo de usuario y, en particular, personas en sillas de ruedas, equipaje y coches de niños, personas con bultos y otros. Para cumplir estos criterios, el nivel de piso de cabina corresponde con el nivel de los andenes de la estación. Las cabinas serán suficientemente altas (1.90 m. como mínimo), para que los pasajeros puedan acceder sin agacharse y puedan estar de pie durante el trayecto de forma cómoda si lo desean.

Las cabinas deberán ser cerradas, provistas de mecanismos de puertas de apertura y cierre automáticos de funcionamiento confiable. Deberá existir un dispositivo de bloqueo automático que impida la apertura intempestiva de éstas. No obstante, deberá existir la posibilidad de desbloqueo de las puertas desde el exterior, que deberá ser accionado por el rescatador en caso de producirse una evacuación.

La apertura de las puertas deberá permitir la salida y entrada cómodamente de los pasajeros, incluyendo personas discapacitadas en sillas de ruedas.

El chasis deberá ser de aluminio o acero galvanizado. De preferencia no deberán existir soldaduras y uniones encoladas.

Para la ventilación de la cabina se deberá ubicar una ventana tipo persiana basculante con el fin de permitir entrada de aire. En el hueco de la ventana se deberá colocar una reja o similar para evitar que los pasajeros lancen objetos por ella.

Las cabinas deberán estar unidas al cable gracias a un brazo de suspensión, de perfil tubular, el cual dispone de una pinza a su extremidad. Esta pinza deberá transmitir un par de apriete al cable para que el vehículo no deslice.

7.8.2. Pinzas

La pinza deberá ser el elemento de unión entre la cabina y el cable. Se deberá componer de los elementos siguientes:

- ✓ Un chasis que soporta la cabina
- ✓ Una garra fija
- ✓ Una garra móvil articulada
- ✓ 2 muelles paralelos (u otro sistema de acumulación de energía)

La pinza se deberá acoplar con toda seguridad al cable portador-tractor, tolerando variaciones de diámetro (nudos de empalme, pérdida de sección, entre otros).

La pinza deberá de soportar todas las fuerzas tangenciales a que esté sometida:

- ✓ Peso de la cabina.
- ✓ Pendiente del cable.
- ✓ Aceleraciones y desaceleraciones.
- ✓ Esfuerzos dinámicos.
- ✓ Esfuerzos adicionales debidos a impactos contra elementos de la línea.

- ✓ Oscilaciones de la cabina.

Además, debe satisfacer las condiciones siguientes:

- ✓ La pinza debe soportar un esfuerzo tangencial de $3 P \operatorname{seno} \alpha$, sin deslizar sobre el cable (α es la máxima pendiente del cable y P el peso de la cabina cargada).
- ✓ No debe dañar el cable.
- ✓ Debe tener capacidad para absorber choques a su paso por las poleas (en particular al paso de los balancines de compresión y soporte/compresión).

7.8.3. Cesta de servicio

La instalación deberá contar con una cabina de servicio, que estará destinada a garantizar el transporte de material voluminoso y el mantenimiento de la línea.

Las dimensiones del vehículo deberán permitir su normal inclusión en la línea para servicio comercial, sin causar problemas de cadencia. Evidentemente este vehículo cumplirá con los gálibos, las normas de circulación de las cabinas y operar a la velocidad máxima del sistema.

La cabina de servicio deberá estar equipada con útiles que permitan realizar de manera rápida y ágil maniobras tales como cambio de poleas de las torres, cambio de poleas de las estaciones, inspecciones y rutinas de mantenimiento en general.

7.9 Elementos de seguridad y salvamento

7.9.1. Línea de seguridad

El armario eléctrico de la estación motriz deberá contar con un cofre de control y mando, que se llama cofre o grupo de seguridad.

Un circuito multifilar se deberá extender entre este cofre y la otra extremidad de la instalación, pasando por cada torre.

Unos dispositivos de seguridad, provistos de interruptores conectados en serie sobre el circuito, deberán ser instalados sobre diferentes puntos de cada balancín. Éstos serán los encargados de detectar el descarrilamiento del cable en las pilonas.

La apertura del interruptor de uno de estos dispositivos, una fuga a tierra o corte de línea, deberá accionar el grupo de seguridad correspondiente a la torre en la que ha sucedido el fallo, y se ordenará la parada de la instalación.

7.9.2. Anemómetros

Se deberán instalar uno (o más) anemómetros en aquellos puntos de la línea más expuestos. Se deberá establecer un primer umbral de alerta a 15 m/s de viento, que alertará al conductor de la instalación de las condiciones de viento excesivo. Éste será el responsable de decidir si la explotación puede continuar o bien si debe evacuar la línea, en función del grado de afectación a la línea (es decir si el viento es constante, si lo hace por ráfagas, si es paralelo o perpendicular a la línea, entre otros).

Un segundo umbral a 20 m/s deberá reducir automáticamente la velocidad de la instalación, y el conductor deberá obligatoriamente impedir el acceso a nuevos pasajeros y evacuar a los que desembarquen.

El ordenador de conducción deberá almacenar un histórico de las mediciones de viento.

7.9.3. Comunicación entre andenes

La comunicación entre los andenes deberá estar garantizada mediante la línea de seguridad. Esta estará compuesta por:

- ✓ un cable metálico de soporte de la línea
- ✓ un cable multiconductor, con pares de cables apantallados
- ✓ cordones de fibra óptica

7.9.4. Comunicación con los vehículos

Los vehículos deberán tener comunicación con el local de mando, a través un sistema de megafonía. Este sistema deberá ser vía radio.

7.9.5. Salvamento

Las instalaciones proyectadas se diseñarán de manera que puedan reducir de forma drástica la probabilidad de tener que proceder a un salvamento vertical, en relación a una telecabina estándar.

No obstante, siempre permanece un pequeño riesgo residual de avería importante que impida el movimiento de la telecabina. Por lo tanto, deberá ser imprescindible prever medidas para el rescate (evacuación vertical) de los pasajeros presentes en las cabinas.

Se deberá diseñar un Plan de Salvamento y Evacuación que deberá considerar como mínimo el siguiente procedimiento:

- 1) El encargado de la explotación deberá dar las órdenes de reunión en la estación motriz (o en cualquier otro punto de encuentro previsto en el plan).
- 2) Se deberá contar con un sistema de megafonía.
- 3) Mientras se procede a la distribución de personal y material, a través del servicio de megafonía se deberá informar a los pasajeros que se va a proceder a realizar la evacuación de emergencia, rogándoles que permanezcan en calma.
- 4) Se deberá iniciar el rescate distribuyendo los equipos a las diferentes torres, y a ambos lados de la línea ("subida" y "bajada").
- 5) La evacuación se hará, cabina por cabina, en un sencillo movimiento de vaivén. Una vez en el suelo, el viajero podrá irse por sus propios medios, o, según la dificultad del lugar, el personal de explotación acompañará a los pasajeros hasta un lugar seguro.
- 6) Si es necesario, se deberán utilizar otros medios auxiliares de traslado. El plan detallará estos medios.
- 7) Si, durante la realización del salvamento, algún viajero se encontrase indispuesto, deberá ser atendido en primera instancia en el puesto de socorro de Tingo Nuevo o en el de Maria. Si se requiriese otro tipo de intervención sería trasladado a clínica por medio de ambulancias.

El material que compone el equipo de Evacuación deberá ser como mínimo el siguiente:

- Equipos de Evacuación (uno por equipo), compuestos cada uno por:
 - ✓ 1 Rueda Doble o Biroulette, con sus arneses y equipo, para que el Socorrista pueda desplazarse a lo largo del cable principal
 - ✓ O bien un equipo de tipo autónomo para que el Rescatador pueda desplazarse por el cable sin ayuda del auxiliar.
 - ✓ 1 Chouca, aparato descensor de vaivén con 30 m. de cuerda y sus arneses y equipo, para que cada pasajero pueda ser descendido hasta el suelo

Este material estará debidamente homologado para esta función.

- Equipos de auxiliar (uno por equipo), compuestos cada uno por:
 - 1 cinturón de seguridad
 - 1 freno modulable

- 2 mantas
 - Material auxiliar de Socorro en montaña
- Vehículos para el traslado de viajeros al núcleo central.

El material de Salvamento se deberá encontrar perfectamente ordenado y guardado en la estación superior (o bien en el punto de encuentro que defina el plan). Se deberá encontrar permanentemente en perfecto estado para su utilización, estando absolutamente prohibido su uso para otro fin que no sea el de Salvamento de Personas en las instalaciones.

7.10 Sobrevuelos

La línea de la telecabinas es exigente topográficamente pues atraviesa zonas de gran pendiente. El Sistema deberá respetar las exigencias de la norma EN12929-1 en cuanto a sobrevuelos para instalaciones monocable con vehículos cerrados:

- ✓ En general se debe respetar una altura de sobrevuelo inferior a 30 metros.
- ✓ La altura puede alcanzar como máximo 60 metros para franquear depresiones locales, si en cada vano en que esto ocurra se pueden encontrar como máximo 5 vehículo en cada ramal de cable. En el Sistema de Telecabinas, la longitud máxima de las zonas donde se superan los 30 metros deberá ser igual a 323 metros, lo que equivale a 2 vehículos como máximo por ramal de cable.
- ✓ Por otro lado, la norma indica que se pueden sobrepasar los 60 metros de sobrevuelo si hay como máximo 5 vehículos en toda la longitud de la línea. En el caso de Kuélap, donde se superen los 60 metros de sobrevuelo como máximo habrá un vehículo.

7.11 Requerimientos de Disponibilidad

7.11.1. Cadena Cinemática

a. Motorización principal

La motorización principal eléctrica deberá estar formada por dos (2) motores, que funcionaran según una arquitectura maestro/esclavo. De tal forma que en caso de avería en uno de los dos (2) motores, la instalación deba seguir siendo operada, aunque de modo degradado (puesto que la potencia disponible deberá ser aproximadamente la mitad de la nominal).

Es posible el desacople de uno de los dos (2) motores, en el caso de avería.

b. Transmisión del movimiento a la polea

Se deberá contemplar que en caso de avería del grupo motor principal (bloqueo), se podrá desacoplar éste de la polea, para permitir la recuperación con el motor de emergencia.

Asimismo, el motor de emergencia se deberá acopla directamente a la polea motriz.

c. Articulación de las poleas

Las poleas de extremidad (motriz y de reenvío) deberán tener una articulación redundante: es decir que aparte de los rodamientos principales, disponen de una segunda articulación (por casquillo en copolímeros o similar) para permitir que la instalación pueda ser evacuada en caso de gripaje de los rodamientos principales.

7.11.2. Estaciones

a. Estación fija "desplazable"

Con el objetivo de reducir las intervenciones sobre el cable portador/tractor, y en particular para su acortamiento, la instalación deberá disponer de:

- ✓ Una carrera disponible del pistón de tensión, más allá de las necesidades de explotación.
 - ✓ La posibilidad de desplazar la estación fija (superior). Es decir, que la estación fija está montada sobre raíles, para poder ser desplazada a medida que el cable portador/tractor se vaya estirando.
- b. Sistema de corrección de la distancia entre vehículos

El sistema de regulación de la distancia entre vehículos no deberá requerir de ninguna actuación para el funcionamiento con el motor de emergencia, con el objetivo de facilitar (y en consecuencia reducir el tiempo) de paso de motorización principal a motorización de emergencia.

7.11.3. Instalaciones eléctricas

a. Descripción transformadores

Los transformadores deberán ser los encargados de reducir la tensión de suministro de 22.9 kV hasta los 440 V con la que se alimentarán los motores eléctricos y demás componentes del Sistema de Telecabina. Deberán ser de refrigeración natural y aislamiento por aceite preferiblemente biodegradable (FR3), prohibiéndose el uso de bifenilo plorilorado (PCB), altamente contaminante.

Los transformadores de la estación inferior deberán ser con protección de pantalla, lo que limita las perturbaciones reenviadas desde la baja tensión (440 V) hacia la media tensión (22.9 kV).

El transformador de la estación superior podrá ser aéreo, montado sobre poste.

El centro de transformación de la estación inferior, deberá contar con dos (2) transformadores, para aumentar la disponibilidad de la telecabina (en caso de avería de uno de los 2 transformadores, la instalación deberá seguir operativa, aunque con una capacidad de transporte limitada). Para equilibrar las perturbaciones que podrían generar los motores eléctricos (sobre todo en caso de instalación de motores de corriente continua), se recomienda que uno de los transformadores sea estrella/estrella, y el segundo triángulo/estrella.

El centro de transformación de la estación inferior se deberá integrar en el edificio del local de mando. El acceso a los locales de transformación deberá estar restringido. Las puertas serán de dos (2) hojas, con un ángulo de apertura de 180°, y de ancho total de dos (2) metros. La altura libre de paso deberá ser como mínimo de 2.1 m. Se deberán prever las ventilaciones según la normativa vigente.

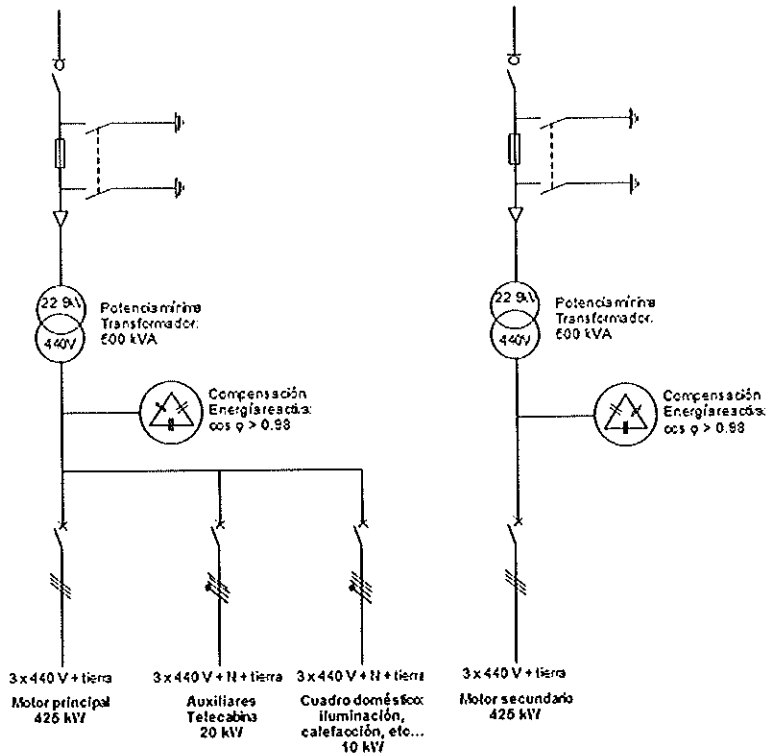
Las celdas de seccionamiento deberán ser modulares, de aislamiento y corte en SF6, extensibles *in situ* a derecha e izquierda, sin necesidad de reponer gas.

b. Instalación de compensación de la energía reactiva

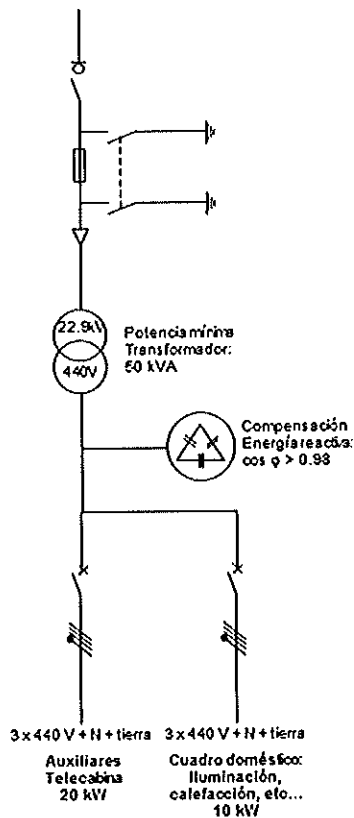
Con el objetivo de limitar la potencia instalada y de reducir el consumo energético, se deberá prever la instalación de una unidad de condensadores para la compensación de la energía reactiva en la estación inferior (estación motriz del Sistema de Telecabina). Teniendo en cuenta que este centro de transformación posee una salida de consumo mayoritaria (los motores eléctricos), dicha compensación puede realizarse en cabecera. Las baterías de condensadores serán dimensionadas en el diseño constructivo, en función del tipo de motor elegido por el Concesionario. El factor de potencia objetivo deberá ser de como mínimo 0.98.

A continuación se grafían los esquemas unifilares básicos de los dos (2) centros de transformación.

Estación inferior de la telecabina (andén de salida)



Estación transformadora de la estación superior (andén de llegada)



8. Obras Civiles y Pilonas:



- a) Todas las instalaciones de las Obras Civiles se apoyarán sobre el terreno natural a través de cimentación de hormigón armado, dentro de la que se colocan los pernos de anclaje en número variable, según el esfuerzo de cada parte de obra.
- b) Los locales deberán contemplar la cimentación de hormigón armado, paredes de bloque de hormigón rejuntable y cubierta a base de estructura de madera.
- c) Las torres o pilonas deberán ser de acero galvanizado de tipo tubular.

9. Normatividad Técnica:

Todos los elementos de la instalación serán diseñados, dimensionados y construidos en cumplimiento obligatorio de las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente en el Perú, y de las disposiciones de la Directiva Europea 2000/9/CE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo con fecha 20 de Marzo de 2000, que regula los requisitos que deben cumplirse para la proyección, construcción, puesta en servicio y explotación de las instalaciones de transporte de personas por cable. Asimismo, se deberá cumplir de forma obligatoria con las siguientes normas armonizadas:

- a) EN 1709:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Examen previo a la puesta en servicio, mantenimiento y controles en explotación.
- b) EN 1908:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos de puesta en tensión.
- c) EN 1909:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Recuperación y evacuación.
- d) EN 12397:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Explotación.
- e) EN 12929-1:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Requisitos generales. Parte 1: Requisitos aplicables a todas las instalaciones.
- f) EN 12930:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cálculos.
- g) EN 13107:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Obra Civil.
- h) EN 13223:2004 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Accionamientos y otros dispositivos mecánicos.
- i) EN 13243:2004/ AC: 2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos eléctricos distintos del accionamiento.
- j) EN 13796-1:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Vehículos. Parte 1: Pinzas, carros, frenos de a bordo, cabinas, sillas, coches, vehículos de mantenimiento, arrastres.
- k) EN 13796-2:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Vehículos. Parte 2: Ensayo de resistencia al deslizamiento de las pinzas.
- l) EN 13796-3:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte de personas por cable. Vehículos. Parte 3: Ensayos de fatiga.

10. Temporadas y horario de atención del Servicio:

El Servicio de Telecabinas deberá prestarse dentro de horarios y temporadas de atención que cubra como mínimo el horario y las temporadas de atención a los visitantes de la Zona Monumental y Arqueológica de Kuélap.

SECCION II: PARA ESTACIÓN DE EMBARQUE

1. Ubicación

El área destinada para la ejecución de las obras correspondiente a la Estación de Embarque será de 3,316.50 m² y será entregado por el CONCEDENTE.

Dicha área se encontrará en el centro poblado de Tingo Nuevo y estará delimitada por los siguientes:

- por el norte con carretera Tingo Nuevo – La Malca en línea recta de 51.35 metros;
- por el sur con terrenos de la Municipalidad de Tingo en línea recta de 63.07 metros;
- por el este con terrenos de la Municipalidad de Tingo en línea recta de 45.69 metros; y,
- por el oeste con terrenos de la Municipalidad de Tingo en línea recta de 75.95 metros.

2. Diseño

La estructura propuesta deberá considerar los accesos correspondientes, como vías, escaleras y rampas, así como servicios higiénicos para discapacitados de acuerdo a la norma técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones del Perú.

Se debe considerar dentro del diseño de la estructura la integración con el entorno y la conservación del patrimonio paisajístico en la que se encuentra inmerso el centro poblado de Tingo Nuevo. Por tal motivo se deberá utilizar los conceptos y sistemas constructivos tradicionales como referencia para la adaptación visual del diseño de la Estación de Embarque a su entorno urbano.

En cuanto a la altura de la estructura, esta deberá estar en relación de proporcionalidad con las estructuras del entorno.

Se deberá considerar un espacio para por lo menos 10 plazas de estacionamiento público para vehículos de transporte privado y 6 plazas para el estacionamiento de camionetas rurales para el transporte de los visitantes hacia el Andén de Salida. Para esto se deben considerar ratios de giro de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Adicionalmente la infraestructura propuesta deberá contemplar, por lo menos, espacios para el depósito de limpieza y mantenimiento, barra de atención al cliente y venta de boletos, oficina de administración, sala de video, barra de atención al público (bocadillos y cafetería), una zona de mesas, un estar – mirador hacia el cañón del Río Tingo y Utcubamba. También deberá contar con oficinas destinadas a la administración, control y gestión del proyecto, servicios higiénicos para el personal con armarios y un espacio de almacenamiento de 24.00 m² para equipos y muebles del proyecto.

La estructura debe poder albergar cuanto menos un aforo total de 200 personas, sin considerar la que pudieran hacer uso de los espacios acondicionados en el exterior.

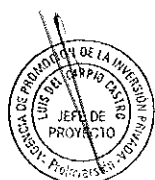
3. Servicios

La estructura propuesta deberá contar por lo menos con los siguientes servicios básicos:

- Servicio de agua potable
- Servicio de Desagüe
- Servicio de Energía Eléctrica

Asimismo, la estructura deberá permitir por lo menos lo siguiente:

- El cumplimiento de las normas de seguridad conforme a las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- El control del flujo de visitantes.
- La expedición de boletos para el uso del Sistema.
- La prestación de servicios de estacionamientos.



4. Del servicio de transporte terrestre desde la Estación de Embarque hacia el Andén de Salida

El Concesionario deberá prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros desde la Estación de Embarque hacia el Andén de Salida y viceversa, como parte del Servicio de Telecabinas.

Para ello, deberá tener a su disposición los siguientes:

- ✓ Vehículos de transporte de pasajeros en condiciones adecuadas de funcionamiento, en un número que le permita brindar el servicio de una forma óptima y cumpliendo el nivel de servicio en Tiempo de Espera.
- ✓ Personal dedicado a la conducción de los vehículos de transporte de pasajeros.

SECCION III: PARA OBRAS VIALES

Las Obras Viales deberán cumplir las especificaciones técnicas señaladas en los Estudios de Preinversión y las que se aprueben en el Estudio Definitivo, las que deberán considerar como mínimo las siguientes características:

1. Ubicación

Se encontrará ubicada en la zona arqueológica y monumental de Kuélap y está referida a la carretera AM 111 entre los kms. 4 y 7, que coincidirá con la ubicación de la estación de embarque y el Andén de Salida de las telecabinas.

2. Diseño

Corresponderá a una carreta de calzada única de doble sentido, para la cual se deberá seguir los requerimientos fundamentales prescritos en el "Manual de diseño de carreteras pavimentadas de bajo volumen de tránsito" del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

La carretera deberá soportar como mínimo un tráfico de categoría T1, correspondiente a un número de repeticiones de ejes equivalentes entre 50'000 y 150'000.

Adicionalmente se deberá considerar como mínimo con las siguientes características:

- Velocidad de diseño 30 km/h
- Ancho calzada 5.50 m
- Sobre ancho bermas omitido
- Radio mínimo 55 m
- Sobre ancho cuneta drenaje 0.80 m
- Berma de desmonte 0.50 m

En cuanto el sobre ancho en curva, se deberán considerar sobre anchos en todas las curvas necesarias, según se encuentra especificado en el referido manual de diseño. Considerando adicionalmente como mínimo:

- Curvas de radio
Velocidad directriz: 30 Km/H
Radio: 55 Mts.
- Curva de transición
Radio curva circular: 50 Mts.
Longitud deseable de la curva de transición: 28 Mts.
- Sobre anchos en curva
Velocidad directriz 30 Km/H

Radio de curva

50:	2.06
60:	1.74
80:	1.35
10:	1.11
125:	0.92
150:	0.79
200:	0.62
300:	0.44
400:	0.35
500:	0.3
750:	0.22
1000:	0.18

Con relación a la capa de afirmado se deberá contemplar como mínimo las siguientes características:

- Sub base granular: 15 cm.
- Base granular: 20 cm.
- Superficie de rodadura Tratamiento superficial bicapa
- Se deberá mantener la cota de la rasante actual.




3. Drenajes

Se deberá considerar obras de drenajes según el *"Manual de diseño de carreteras pavimentadas de bajo volumen de tránsito"* debido que en la zona de intervención se presenta escorrentías superficiales producto de las características ambientales y topográficas de la zona de intervención.



4. Seguridad

Se deberá mantener los estándares de seguridad listados en el *"Manual de diseño de carreteras pavimentadas de bajo volumen de tránsito"* a fin de considerar las medidas específicas de protección de taludes en los puntos concretos que el trazado lo requiera.



En cuanto a los peraltes que deberán adoptarse a lo largo del trazo, estos deberán cumplir con lo establecido por el Manual de Diseño de Carreteras. Dadas las características del trazo seleccionado se debe considerar un peralte máximo como valor normal 8% para velocidades iguales o mayores a 40 Km/H y el valor de radios y peraltes no debería exceder un máximo de 8%.

Es responsabilidad del Concesionario el cumplir con las disposiciones establecidas en el *"Manual de diseño de carreteras pavimentadas de bajo volumen de tránsito"* para el correcto tratamiento y disposición de del material excedente o residual de las obras ejecutadas.

SECCIÓN IV: CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO

El mantenimiento se organizará y se llevará a cabo con el fin de conservar las condiciones de seguridad óptima de los Bienes de la Concesión y de las Obras Viales, asegurando la eficiencia, el buen funcionamiento de todos sus componentes, con el fin de mantener el sistema en el máximo nivel.

El mantenimiento de todo el equipo y las instalaciones deben garantizar, como mínimo, los estándares de sus proveedores.

El mantenimiento será organizado, planificado y ejecutado para que se tomen todas las medidas preventivas en tiempo, garantizando el correcto funcionamiento y disponibilidad de los Bienes de la Concesión y Obras Viales.

El CONCESIONARIO será responsable de las entregas de su parte y por parte de subcontratistas como si esas entregas fueran hechas por él mismo.

En la elaboración del Plan de Mantenimiento se deben considerar los siguientes aspectos:

- Sistemas de gestión de mantenimiento.
- Educación y formación del personal.
- Controles e inspecciones.
- Personal de mantenimiento.
- Gestión de los repuestos.

El mantenimiento se distingue en:

Mantenimiento ordinario.- Es el mantenimiento de rutina, consistente en las operaciones de cualquier naturaleza prevista o previsible en un plan de programación de las intervenciones y se distinguirán en: a) mantenimiento periódico por Calendario; y b) mantenimiento en función del resultado de los controles periódicos, el cual se llevará a cabo, de acuerdo con el contenido del manual de procedimientos de mantenimiento.

Mantenimiento extraordinario.- Es el mantenimiento consistente en las operaciones asociadas con una falla o accidente. El procedimiento de mantenimiento comprende el diagnóstico, reparación o reemplazo de cualquier pieza afectada, así como la verificación y ensayo de la intervención realizada.

De acuerdo al tipo y/o gravedad de la falla, el mantenimiento puede ser: a) planificable; y, b) inmediato (de emergencia).

Se incluyen en el mantenimiento extraordinario aquellos derivados de acciones de terceros (vandalismo, daños en general).

SECCIÓN V: PLAN DE MANTENIMIENTO

Esta sección incluye los requisitos generales de los servicios a proveer para el mantenimiento ordinario y extraordinario, basado en los resultados (global service) de los Bienes de la Concesión y de las Obras Viales, a fin de asegurar su total funcionalidad, conservación y completa disponibilidad en el tiempo.

El servicio de mantenimiento tiene el propósito de mantener el sistema como mínimo en el estado de conservación inicial y, asimismo, de obtener la disponibilidad para llevar a cabo los Servicios requeridos.

El CONCESIONARIO será responsable de las decisiones de diseño, de la planificación y de la dirección de las actividades de mantenimiento. Por tanto, estará a cargo del CONCESIONARIO i) el completo mantenimiento preventivo programado; y, ii) el suministro de todos los materiales de repuesto y mano de obra, necesarios para las operaciones de mantenimiento.

La organización de las actividades de mantenimiento se dirigirán a que el nivel de las condiciones de los Bienes de la Concesión y Obras Viales sean siempre las requeridas para su correcto funcionamiento, manteniendo un alto nivel de disponibilidad y eficiencia; para este propósito será adoptada la estrategia más conveniente considerando el ciclo de deterioro y el ciclo de vida útil total de las Obras Viales y de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá garantizar el uso de repuestos originales y un tiempo de intervención limitado al periodo necesario para tal fin. Las actividades deberán cumplirse al inicio del mantenimiento preventivo y deberán ser organizadas de tal manera que minimicen la intervención por reparaciones inesperadas.

El Plan de Mantenimiento deberá contener lo siguiente:

- a) Plan detallado de la organización del mantenimiento.
- b) Manual de los procedimientos de mantenimiento.
- c) Esquema del personal de mantenimiento,

d) Esbozo de la asistencia operativa y logística.

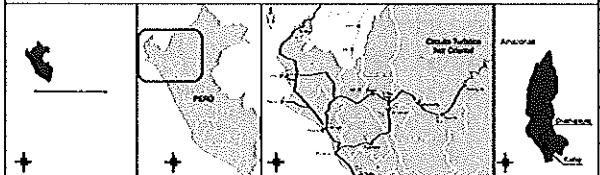
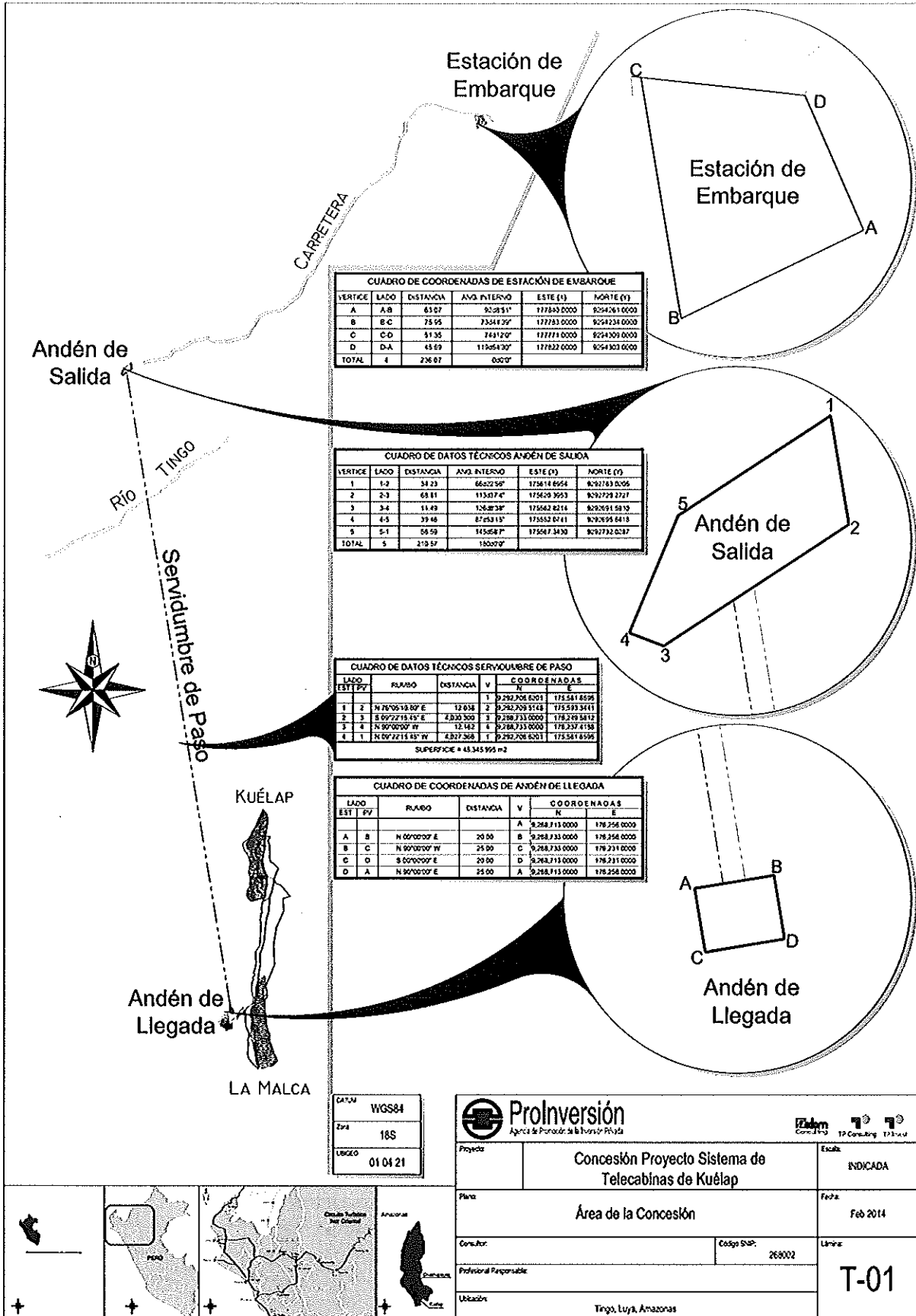
El procedimiento de aprobación del Plan de Mantenimiento, se sujetará al procedimiento establecido para la aprobación del Plan de Conservación.



ANEXO II
ÁMBITO DE LA CONCESIÓN



Apéndice 1
Área de la Concesión



Proyecto:	Concesión Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap		Escala:	INDICADA
Plano:	Área de la Concesión		Fecha:	Feb 2014
Consultor:	Eidym Consulting		Código SVP:	268002
Profesional Responsable:			Línea:	T-01
Ubicación:	Tingo, Luya, Amazonas			

Apéndice 2
Tramo de la carretera objeto de las Obras Viales



<table border="1"> <tr><td>CATUM</td><td>WGS84</td></tr> <tr><td>Zona</td><td>18S</td></tr> <tr><td>URDGO</td><td>01 04 21</td></tr> </table>		CATUM	WGS84	Zona	18S	URDGO	01 04 21				
CATUM	WGS84										
Zona	18S										
URDGO	01 04 21										
<table border="1"> <tr><td>Proyecto</td><td>Concesión Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap</td><td>Escala</td><td>INDICADA</td></tr> </table>			Proyecto	Concesión Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap	Escala	INDICADA					
Proyecto	Concesión Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap	Escala	INDICADA								
<table border="1"> <tr><td>Plano</td><td>Tramo de la Carretera, objeto de obras viales</td><td>Fecha</td><td>Feb 2014</td></tr> </table>			Plano	Tramo de la Carretera, objeto de obras viales	Fecha	Feb 2014					
Plano	Tramo de la Carretera, objeto de obras viales	Fecha	Feb 2014								
<table border="1"> <tr><td>Consultor</td><td></td><td>Código SNAIP</td><td>268002</td></tr> </table>		Consultor		Código SNAIP	268002			T-02			
Consultor		Código SNAIP	268002								
<table border="1"> <tr><td>Profesional Responsable</td><td></td></tr> </table>		Profesional Responsable		<table border="1"> <tr><td>Ubicación</td><td>Tingo, Luya, Amazonas</td></tr> </table>		Ubicación	Tingo, Luya, Amazonas				
Profesional Responsable											
Ubicación	Tingo, Luya, Amazonas										

ANEXO III
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 20....

Señores
MINCETUR
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del MINCETUR para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Proyecto (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del MINCETUR, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 5:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde elde de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre
Entidad Bancaria

**ANEXO IV
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS**

Lima, de de 20....

Señores
MINCETUR
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del MINCETUR para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las Obras Civiles y Equipamiento Electromecánico de conformidad con lo establecido en el Anexo 9 de las Bases, de los Estudios Definitivos y el Contrato de Concesión del Proyecto suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del MINCETUR, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario a las 05:00 p.m., hora Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20....., hasta el de de 20....., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO V
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL
CONCESIONARIO

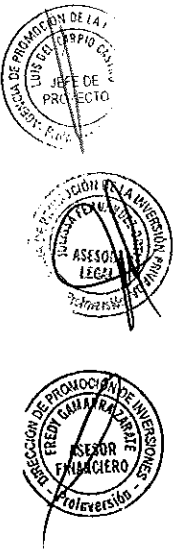


ANEXO VI
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO



ANEXO VII
Apéndice 1

PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOCIO ESTRATEGICO



ANEXO VII
Apéndice 2

DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO

Por medio del presente, el Socio Estratégico, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio en (...), en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto del Sistema de Telecabinas de Kuélap, (el "Contrato") suscrito entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE, que a la fecha de suscripción del presente documento las siguientes declaraciones a que se refieren los Literales a), b), c), d), e), de este documento son ciertas, correctas y completas, conforme se indica a continuación, así como asume directamente frente al CONCEDENTE las obligaciones a que se refieren los Literales f), g), h), i) y j) de este documento. Las palabras indicadas en mayúsculas tendrán el significado indicado en el Contrato.

a) Constitución y validez

El Socio Estratégico declara ser una sociedad válidamente existente conforme a las leyes de su país de origen.

b) Autorización, firma y efecto

El Socio Estratégico declara que, el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por su respectivo directorio u otros órganos similares, autorizándolo a la suscripción de la presente declaración jurada.

Adicionalmente, declara que el Contrato constituye una obligación válida, vinculante y exigible para él.

c) Litigios

El Socio Estratégico declara que no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, en el Perú o en el extranjero, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones que asume en virtud del Contrato.

d) De la contratación

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición en función al cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros establecidos en las Bases del Concurso.

El Socio Estratégico declara que no tiene impedimento ni está sujeto a restricción (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases y el Contrato.

Asimismo, el Socio Estratégico declara que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

e) Conocimiento del Contrato

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que conoce los términos y condiciones del Contrato.

f) Responsabilidad del Socio Estratégico

El Socio Estratégico y sus accionistas, a partir de la Fecha de Cierre, deberán comprometerse a mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión. En tal sentido, deberá oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio



Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

g) Renuncia a inmunidad diplomática

El Socio Estratégico renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser invocado por o contra PROINVERSIÓN, el CONCEDENTE, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

h) Confidencialidad

El Socio Estratégico se obliga a guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables.

i) Temas societarios y otros

El Socio Estratégico se compromete a:

- o Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- o No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- o Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- o Velar por el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 14.2 del Contrato, así como en los Formularios 6, 7, 8 y 9 del Anexo 3 de las Bases, referidos a las disposiciones contractuales a ser incluidas en los contratos que suscriba el CONCESIONARIO, con el Constructor, el Asesor Técnico en Operación o el Proveedor de Equipamiento Electromecánico, según corresponda.

j) Solución de Controversias

El Socio Estratégico se obliga a someter cualquier controversia que pudiera surgir, a lo establecido en el Capítulo XVIII del Contrato.

Para efectos del presente documento, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a la siguiente dirección del Socio Estratégico:

Nombre: (...)
Dirección: (...), Lima - Perú
Atención: (...)

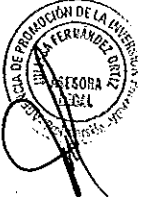
En el caso del CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, la dirección será la que se establece en la Cláusula 20.1 del Contrato.

Todo cambio del domicilio del Socio Estratégico deberá ser comunicado por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

Lugar y fecha:....., de de 20...

Entidad:
Socio Estratégico

Nombre y Firma del Representante Legal del Socio Estratégico



ANEXO VIII
PROPUESTA ECONÓMICA



**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1 Penalidades referidas al Capítulo V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.18	0.50 UIT	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.25	0.50 UIT	Atraso en la contratación y renovación de póliza de seguro sobre los Bienes materia de ejecución.	Cada Día de atraso
5.35	2.0 UIT	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez
5.37	0.50 UIT	No entrega del inventario de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso
5.38	0.50 UIT	No entrega información sobre estadística de rotación de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo.	Cada Día de atraso

Tabla N° 2

Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Ejecución de Obras, Pruebas de Puesta en Marcha y Puesta en Operación Comercial

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.8	0.5 UIT	Atraso en el inicio de ejecución de las Obras, salvo que se deba a una causa no imputable al Concesionario.	Cada Día de atraso
6.13	0.5 UIT	Atraso en el término de ejecución de las Pruebas de Puesta en Marcha.	Cada Día de atraso
6.13	0.5 UIT	No corrección de defectos o levantamiento de observaciones a las pruebas de Puesta en Marcha dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
6.17	0.5 UIT	No levantamiento de observaciones del Comité de Aceptación dentro del plazo otorgado	Cada Día de atraso
6.26	0.5 UIT	Atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial.	Cada Día de atraso
6.27	0.5 UIT	No entrega del POA dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
6.28	0.5 UIT	No entrega del PEO dentro del plazo otorgado.	Cada Día de atraso
6.6	1.0 UIT	No dar al Concedente o Supervisor libre acceso al Libro de Obra.	Cada vez
6.6	0.5 UIT	No entregar al Concedente el Libro de Obra dentro del plazo establecido.	Cada Día de atraso
6.4	0.5 UIT	No abrir o mantener el Libro de Obra durante la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada vez que sea detectada la

			omisión
6.2	1.0 UIT	Atraso en la presentación del Estudio Definitivo.	Cada Día de atraso
6.7	0.5 UIT	Atraso en la presentación del Cronograma Detallado.	Cada Día de atraso
6.2	0.5 UIT	Atraso en el levantamiento de observaciones al Estudio Definitivo y/o Cronograma Detallado.	Cada Día de atraso
6.8 c) y 11.6	1.0 UIT	Atraso en la presentación y renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras.	Cada Día de atraso
15.11	1.0 UIT	No entregar al Supervisor de Ejecución de Obras las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar su labor u obstaculizar dicha labor.	Cada vez
6.3 y 15.7	0.5 UIT	No entregar al Supervisor de Ejecución de Obras la información que requiera dentro del plazo otorgado	Cada Día de atraso

Tabla N° 3

Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: De la Conservación y Niveles de Servicio

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo I - Apéndice 1	0.25 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo I - Apéndice 2	0.25 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Mantenimiento de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo I	0.25 UIT	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
Anexo I - Apéndice 1	0.25 UIT	Por incumplimiento de actividades establecidas en el Plan de Conservación.	Cada vez
Anexo I - Apéndice 2	0.25 UIT	Por incumplimiento de actividades establecidas en el Plan de Mantenimiento.	Cada vez
Anexo I - Apéndice 2	0.25 UIT	Por incumplimiento de la Normatividad Técnica descrita en el Numeral 9 de la Sección I del Apéndice 2 del Anexo 1 del Contrato.	Cada vez
Anexo I - Apéndice 1	0.25 UIT	Por exceder el plazo establecido para la subsanación de defectos u observaciones.	Cada Día de atraso
Anexo I - Apéndice 1	3.00 UIT	Incumplimiento de un nivel de servicio	Cada vez

Tabla N° 4

Penalidades referidas a la Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.8 y 8.9	0.5 UIT	Atraso en la entrega de informes requeridos dentro de los plazos otorgados.	Cada Día de atraso
15.20	1.0 UIT	No entregar al Supervisor las facilidades y libre acceso al Área de la Concesión o áreas de trabajo para realizar su labor u obstaculizar dicha labor.	Cada vez
9.1	3.0 UIT	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Cada vez

9.3 y 9.4	1.0 UIT	No presentar la propuesta de Tarifas dentro de plazo.	Cada Día de atraso
-----------	---------	---	--------------------

Tabla N° 5

Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2	0.5 UIT	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de Obras, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 6

Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

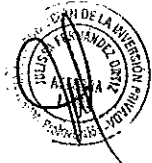
Cláusula Contrato	Monto	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.6 – 13.7	2.0 UIT	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Cada vez
13.9	0.5 UIT	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de Obras.	Cada Día

Tabla N° 7

Penalidades referidas al Anexo X: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
<u>Apéndice 2 – Anexo X</u>	2.0 UIT	Incumplimiento en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
<u>Apéndice 2 – Anexo X</u>	1.0 UIT	Incumplimiento en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día

ANEXO X
ANEXO FINANCIERO



Apéndice 1

Tarifa Mínima para el Servicio de Telecabina

1. Desde el inicio de la Explotación la Tarifa mínima por el Servicio de Telecabinas será de:

Tarifa Mínima = S/. 20.00 (veinte y 00/ nuevos soles)

2. Ajustes de Tarifa

Anualmente, el monto de la Tarifa mínima será ajustado de acuerdo a la inflación que se suscite aplicando la siguiente fórmula:

$$Tarifa_{ajustada} = (0.5 \times Tarifa_0 \times \frac{CPI_t}{CPI_0}) + (0.5 \times Tarifa_0 \times \frac{TC_0}{TC_t} \times \frac{IPC_t}{IPC_0})$$

Donde:

$Tarifa_{ajustada}$: Monto en Nuevos Soles resultante de la aplicación de la fórmula.

o: Es la fecha del último día del mes de Inicio de la Explotación o la fecha del último ajuste de la Tarifa.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se realiza el ajuste de la Tarifa.

CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

TC: Tipo de Cambio conforme la definición establecida en el presente contrato.



Apéndice 2

Fideicomiso de Administración

1. Generalidades

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se regirá por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

- a) El fideicomiso será celebrado con un banco u otra entidad financiera de primera línea, nacional o internacional, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO.
- b) El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad de la concesión por vencimiento del plazo.

En caso de caducidad antes del cumplimiento del Plazo de la Concesión, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 16.20 del Contrato.

- c) No obstante lo indicado, el CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.
- d) Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen como fuentes la recaudación por Tarifa, el Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo IX.
- e) El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso, instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos recibidos por cofinanciamiento, penalidades y/o Tarifas.
- f) Para tal efecto, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de fideicomiso, para su aprobación.
 - i. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de siete (07) Días Calendario luego de recibido el proyecto de fideicomiso para emitir su pronunciamiento al CONCESIONARIO.
 - ii. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.
 - iii. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado.
 - iv. En cualquiera de los casos, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE los ejemplares del contrato de Fideicomiso de Administración suscrito por su parte; los cuales deberán ser suscritos por el CONCEDENTE en un plazo máximo de siete (7)

Días. El contrato de Fideicomiso de Administración deberá contar con legalización notarial de las firmas de las Partes y asimismo deberá ser inscrito en los registros públicos.

2. Cuentas del Fideicomiso

El Fideicomiso de Administración tendrá las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta IGV

a) Cuenta Recaudadora

- i. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará en moneda nacional el íntegro de la recaudación mensual por concepto de Tarifas, dentro de los primeros tres (3) Días siguientes al mes culminado. Asimismo en dicha cuenta el CONCEDENTE depositará los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo y los montos provenientes de las penalidades.
- ii. De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán los pagos según las instrucciones establecidas en el numeral 3 del presente Apéndice.
- iii. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

b) Cuenta IGV:

Cuenta en la cual el CONCEDENTE transferirá el IGV correspondiente al monto señalado en el Numeral anterior.
De esta Cuenta IGV se desembolsarán, a favor del CONCESIONARIO los pagos por concepto de IGV, en las mismas oportunidades de pago previstas para el pago del cofinanciamiento.

3. Mecanismo de administración de fondos

El CONCEDENTE instruirá al fiduciario en virtud a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

- a) Realizar los pagos al CONCESIONARIO o a quien éste designe, durante la vigencia de la Concesión, en las oportunidades y condiciones siguientes:
 - i. Desde el Inicio de la Explotación hasta la Caducidad de la Concesión:
 - Transferir de la Cuenta Recaudadora al CONCESIONARIO el monto correspondiente al RPMO en Nuevos Soles.
 - ii. Durante el período de vigencia del PPO:
 - Transferir de la Cuenta Recaudadora a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente al PPO en Dólares Americanos.
 - iii. En caso de pagos autorizados por el CONCEDENTE por excedentes por recaudación anual de la Tarifa, conforme a la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, el pago se efectuará dentro de 30 Días Calendario de recibida la orden del CONCEDENTE.
- b) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calificación crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los

compromisos asumidos por el CONCEDENTE a través del presente Contrato. El Fiduciario deberá coordinar con el CONCEDENTE la proyección de desembolsos.

- c) Para la liberación de recursos del fideicomiso en Dólares Americanos, para el pago del PPO, el fiduciario utilizará el Tipo de Cambio de la fecha de cálculo para la determinación del equivalente en Dólares Americanos.



Apéndice 3

Cofinanciamiento

1. El pago de los conceptos de PPO y RPMO se financia con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE y con la recaudación de Tarifas, y la relación básica es la siguiente:

$$\text{Cofinanciamiento anual} = \text{PPO} + \text{RPMO} - (\text{Reaudación de Tarifa})$$

2. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, la diferencia entre el monto total de obligaciones anuales por cancelar, (PPO y/o RPMO), según corresponda a la obligación y el monto recaudado por Tarifas.
3. El procedimiento y oportunidades para la cancelación de las obligaciones está especificada en los respectivos Apéndices del presente Anexo.
4. Los pagos del PPO será el tal como está establecido en el Apéndice 4.
5. El pago del RPMO será desde el inicio de la Explotación hasta la finalización de la Concesión.



Apéndice 4

Pago por Obra (PPO)

1. Generalidades

- a) Para fines del Pago por Obra se tendrá en cuenta que las Valorizaciones de Avance de Obras son los porcentajes de avances mensuales en la ejecución de las Obras que el CONCESIONARIO realizará en función a su Cronograma Detallado de Ejecución de Inversiones y que servirá para justificar la generación del derecho de pago del PPO.
- b) El CONCESIONARIO formulará el Estudio Definitivo de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.2 y en base al presupuesto contenido en el mencionado estudio presentará su Cronograma Detallado de Ejecución de Inversiones conforme a la Cláusula 6.7, el mismo que deberá ser formulado en función de los Hitos que considere.
- c) Cada Valorización, para efectos del presente contrato, se ha establecido en un porcentaje de ejecución mensual de las Obras. El CONCESIONARIO de preferencia podrá hacer coincidir sus cronogramas de ejecución mensual con los Componentes Constructivos. La última Valorización será equivalente a la diferencia entre el valor total antes indicado y la suma de las Valorizaciones previamente ejecutadas.
- d) Salvo lo indicado en el numeral 5 de este apéndice, no corresponderá solicitar un PPO cuando existan Valorizaciones de Avance de Obra pendientes de aprobación.
- e) El PPO se pagará en dólares americanos, y no será objeto de variación por ajuste de precios y/o metrados.

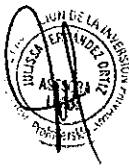
2. Contenido de las Valorizaciones

Cada Valorización deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a. La definición y programación mensual, indicando el monto y el porcentaje que representa éste, respecto del total del presupuesto del Estudio Definitivo.
- b. La composición de cada Valorización, indicando la cantidad por unidad de cada subpartida, así como el porcentaje que representa cada Valorización respecto del total de la ejecución de las Obras, en función a lo establecido en el Cronograma Detallado de Ejecución de Inversiones.
- c. La valorización de cada subpartida se realizará de acuerdo a los precios unitarios del Estudio Definitivo aprobado por el CONCEDENTE para la ejecución de Obras.

3. Procedimiento de Valorización de los avances mensuales

- 3.1. El CONCESIONARIO presentará al Supervisor un informe de avance mensual dentro de los cinco (05) primeros Días Calendario del mes siguiente respecto al cual se informa. Los informes mensuales deberán ser formulados con los avances de obras hasta el último día del mes precedente a la presentación del informe correspondiente.
- 3.2. En el informe mensual se deberá indicar, entre otros, el porcentaje de avance y su valorización respectiva de acuerdo a las partidas ejecutadas en base a su programación.
- 3.3. El Supervisor tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario para revisar dicho documento y verificar la información contenida en el informe presentado.
- 3.4. Dentro de dicho plazo, el Supervisor deberá proceder conforme a lo siguiente: (i) recomendar la aprobación del informe o; (ii) solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.



- 3.5. En caso que el Supervisor remita observaciones al informe, el CONCESIONARIO deberá levantar las observaciones en el plazo que le otorgue el Supervisor, plazo que tendrá relación con la magnitud de las observaciones.
- 3.6. Una vez levantadas las observaciones y remitidas al Supervisor, éste contará con tres (3) Días Calendario para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
- 3.7. De no existir observaciones o de subsanadas estas, el Supervisor recomendará la aprobación del Informe de valorización de avance mensual al CONCEDENTE, quién lo aprobará dentro de un plazo de 5 Días de recibida la recomendación.

Con la aprobación del Informe de valorización de avance mensual, se procederá a dar inicio al procedimiento de desembolso del PPO, conforme lo indicado en el Numeral siguiente. Para efectos de cancelación del PPO, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.

4. Desembolso del PPO

El PPO será desembolsado de acuerdo al siguiente el procedimiento:

- (i) Aprobado la valorización de avance de obra correspondiente, el CONCESIONARIO deberá presentar al Concedente, con copia al Supervisor, la solicitud de Pago por Obra acompañando su respectiva factura a favor del CONCEDENTE.



- (ii) El CONCEDENTE efectuará un Pago por Obra (PPO) correspondiente a la Valorización del Avance de Obra:

$$PPO_i = \text{Valorización del Avance de Obra}$$

- (iii) En un plazo no mayor a dos (02) Días de recibido la solicitud, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso a fin que realice el correspondiente PPO, para lo cual el CONCESIONARIO emitirá el comprobante de pago respectivo. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a tres (03) Días siguientes de recibida la instrucción.



- (iv) El cálculo del PPO para cada valorización de avance de Obra se registrá bajo el procedimiento antes descrito.

Disponibilidad para el desembolso del PPO

- a) Dentro los 60 Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE deberá tener comprometido los desembolsos que servirán para cumplir con el PPO.
- b) Los montos del PPO de cada valorización de avance de Obra serán definidos considerando lo siguiente:
 - En caso el monto informado por el Supervisor sea igual o menor que el monto presupuestado, el monto a pagar será aquel informado por el Supervisor.
 - En caso el monto informado por el Supervisor sea mayor que el monto presupuestado, se pagará el PPO conforme a lo presupuestado.
 - Se considerará falta grave y causal de Caducidad de contrato la entrega de información falsa o que conlleve al pago del PPO sin haber cumplido con los requisitos señalados.
- c) Los montos por concepto de PPO se considerarán irrevocables desde el momento en que el Concedente aprueba la valorización de avance de Obra.
- d) Al culminar la liquidación de la valorización de avance de Obra correspondiente por parte del Supervisor se considerará que el último PPO establece la irrevocabilidad de este pago.



- e) En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, este se compromete a hacer un pago adicional por concepto de interés moratorio, equivalente a la Libor más dos por ciento (2%) a la fecha en que se realice el pago. Dicho pago adicional se efectuará conjuntamente con el siguiente pago por valorización de avance de Obra correspondiente. El retraso en el pago del PPO por parte del CONCEDENTE, no deberá exceder de un trimestre, en caso contrario el CONCESIONARIO podrá invocar la Suspensión de Obligaciones indicado en el presente Contrato.

5. Adelantos del PPO por parte del CONCEDENTE

- 5.1. El CONCESIONARIO podrá solicitar la entrega de adelantos de un PPO, en los casos siguientes:

- a. Cuando el CONCEDENTE solicite el adelanto del valor de las partidas relacionadas al Equipamiento Electromecánico, según el Cronograma Detallado de Ejecución de Obras. El CONCESIONARIO deberá entregar a favor del CONCEDENTE una carta fianza con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las Partidas solicitadas, la misma que deberá permanecer vigente hasta la aprobación por parte del CONCEDENTE de la Valorización del Avance de Obra correspondiente al mes en que se ejecute la partida adelantada.

Entregada la carta fianza, se emitirá el PPO por Partidas de Equipamiento Electromecánico por el cien por ciento (100%) del valor de las partidas solicitadas.

Corresponderá al CONCEDENTE liberar la carta fianza, según corresponda, una vez haya aprobado las Valorizaciones de Avance de Obra del mes en el que se halla ejecutado las partidas comprometidas.

- b. En caso el CONCESIONARIO no apruebe la valorización de avance de Obra únicamente por causas de inconformidad entre la valorización y el Estudio Definitivo, en el plazo previsto en el numeral 3 de este Apéndice, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la emisión del PPO, contra la entrega de una carta fianza equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la Valorización.

De aceptar el CONCEDENTE la solicitud del CONCESIONARIO, este deberá proceder a entregar a favor del CONCEDENTE la referida carta fianza, con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática, la misma que deberá permanecer vigente desde la autorización de pago del PPO.

Entregada la carta fianza, el CONCEDENTE autorizará el pago del PPO correspondiente por el cien por ciento (100%) del valor de la valorización de avance de Obra pendiente.

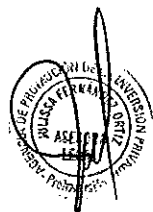
Corresponderá al CONCEDENTE liberar la carta fianza según corresponda, una vez que las observaciones que originan la inconformidad de la valorización de avance de Obras respecto del Estudio Definitivo hayan sido levantadas por el CONCESIONARIO y aprobadas por el CONCEDENTE.

- 5.2. En el caso indicado en el literal a del numeral 5.1 de este apéndice, el valor referencial consignado en el PPO por Partidas de Equipamiento Electromecánico deberá ser deducido del valor del PPO que sean emitidos correspondientes a la VALORIZACIÓN DE AVANCE Mensual donde se ejecuten tales Partidas respecto de los cuales se imputaron los egresos que dieron origen a la emisión del PPO por Partidas.

- 5.3. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las Partidas de Equipamiento Electromecánico dentro del plazo establecido en el Cronograma Detallado de Ejecución de Obras, corresponderá al CONCEDENTE fijar el nuevo plazo para la culminación de estas. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.10 del Capítulo VI del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar la ejecución de dichas partidas.

- 5.4. En caso el monto de las cartas fianzas mencionadas en el numeral 5.1 del presente Apéndice resulta insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de los adelantos de la valorización correspondiente, se podrá recurrir de manera adicional a la ejecución de la

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión prevista en el Contrato, por el monto que corresponda.



Apéndice 5
Sobre el RPMO

1. Para efectos de cancelación del RPMO, se seguirá el procedimiento indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.
2. El pago por concepto del RPMO procederá en los plazos y oportunidades indicadas en el presente Anexo siempre y cuando el Supervisor no haya remitido previamente al CONCEDENTE y este haber comunicado al Fideicomiso de Administración, un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. En estos casos, el pago del RPMO procederá cuando el CONCEDENTE lo comunique al Fideicomiso luego de efectuadas las subsanaciones correspondientes.
3. El RPMO se pagará desde la Puesta en Operación Comercial de la Concesión. A partir del décimo año de vigencia del RPMO, este se incrementará en su valor en un 5.25%.
4. Ajustes del RPMO

El monto del RPMO será ajustado de acuerdo a la inflación que se suscite aplicando la siguiente fórmula:

$$RPMO_{ajustado} = (0.5 \times RPMO_0 \times \frac{CPI_i}{CPI_0}) + (0.5 \times RPMO_0 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0})$$

Donde:

$RPMO_{ajustado}$: Monto en Nuevos Soles resultante de la aplicación de la fórmula.

o: Es la fecha del último día del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso o la fecha del último ajuste del RPMO.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la última cuota i de RPMO.

CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labor Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

IPC: Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

TC: Tipo de Cambio conforme la definición establecida en el presente contrato.

Este ajuste se aplicará desde el primer RPMO.

5.



